

CG208/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MARÍA CRISTINA PINEDA ARZOLA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 22 de Agosto de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QMCPA/CG/088/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de abril de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja presentado por la ciudadana antes mencionada, en el que expresa lo siguiente:

“(…)

MARIA (sic) **CRISTINA PINEDA ARZOLA**, representante propietario del **M. A. P. Jorge Silva Morales** y de la **C. Edna Ariadna Martínez Torres**, quienes integraron la **“Formula** (sic) **1”**, para contender por la candidatura a diputados federales propietario y suplente, del distrito 08 respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, la suscrita se encuentra legitimada para actuar en representación ante ese órgano situación que acredito en el anexo 1 con la copia simple de la carta poder extendida ampliamente por mis representados para conocer e intervenir en cualquier tipo de asuntos ante las autoridades electorales necesarias. Que mis representados se encuentran debidamente legitimados porque fueron debidamente

registrados, amén de que son militantes activos en virtud de que tienen vigentes sus derechos y están al corriente en sus cuotas estatutarias. Situación que acredito con los anexos 2, 3 y 4 correspondientes al registro de la precandidatura de mis representados llevada a cabo ante el Comité Ejecutivo Estatal el día 12 de marzo del 2003 así como la constancia de derechos vigentes y constancia de no adeudo respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de carácter personal, el inmueble ubicado en Carr. México-Cuautitlán Km. 15.5 casa # 58 Col. Independencia Barrio de la Concepción, con teléfonos 58 72 53 43, 044 55 21 43 99 61 en la ciudad de Tultitlán, México y autorizando para los efectos señalados a los CC. Ricardo Rojas Sánchez y Jorge Pasillas Gaytan ante ustedes comparezco con el debido respeto para exponer:

Que en los términos del presente curso vengo a poner en conocimiento de ese H. Instituto Federal Electoral, las actividades que bajo el auspicio del Partido de la Revolución Democrática se llevaron a cabo para elegir candidatos a Diputados Federales uninominales por el Distrito Electoral 08, las cuales conculcaron derechos de mis representados, atento a las siguientes consideraciones:

1.- Ese H. Instituto Federal Electoral es competente para conocer las transgresiones a los derechos de mis representados en virtud de que:

a) Conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese organismo público autónomo es responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

b) En los términos del mencionado artículo constitucional, el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tienen a su cargo ese Instituto se debe regir por cinco

principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

c) De acuerdo con el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral debe tener al cumplimiento de los siguientes fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

d) De conformidad con el artículo 41, fracción III, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2.- Mis representados contendieron por la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, para Diputados Federales por el Distrito Electoral 08, situación que acredito con copia de la propaganda tanto de mis representados como del otro contendiente de la fórmula 2 en el anexo 5 esta contienda electoral se desarrollo en los siguientes términos:

a) El 06 de diciembre de 2002, el V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria para elegir a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

Convocatoria para elegir a candidatos y candidatas a diputados y diputadas al Congreso de la Unión (sic)

El V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 2º. Numeral 1.2 y 3 incisos b), e), f), g), y 1); 9º numeral 2 inciso e) y f) y 3, 11 numerales 1 inciso a)

y 2; 13º numerales 3, 4 inciso d), 5 incisos a) y b), 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14, 15º, 16º numeral 1 y demás relativos y aplicables del Estatuto. Así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 31º, 32º, 33º inciso a), c) y d); 35º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 52º, 53º, 54º y demás relativos del Reglamento General de Elecciones y Consultas, así como lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

CONVOCA

A todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del Partido y ciudadanos en general de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos políticos, a participar en la elección interna de los candidatos y candidatas a diputados y diputadas al Congreso de la Unión; conforme lo establece esta convocatoria bajo las siguientes:

BASES

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirá a los candidatos y candidatas del Partido de la Revolución Democrática a diputados y diputadas al Congreso de la Unión 300 según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 200 según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones, siendo cuarenta candidaturas por cada lista.

II. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

1. Para candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa:

La jornada electoral del plebiscito electivo será el domingo 23 de febrero del 2003; de las 08:00 a las 18:00 horas.

2. Para candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional:

La Convención Electoral Nacional, para elegir la mitad de la lista con numerales nones, se celebrará el viernes 14 de marzo del 2003.

El Consejo Nacional, para elegir la mitad de la lista con numerales pares. sesionará el domingo 16 de marzo del 2003.

III. LOS REQUISITOS

1. Para ser postulado candidato a candidata a diputado o diputada federal se deberá de cumplir con:

Los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los establecidos en el Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Además, algunos elementos que coadyuven a garantizar un alto perfil y lealtad de los candidatos y candidatas del Partido de la Revolución Democrática a diputadas y diputados.

a) los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55º y 59º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 7º y 8º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Elaborar un escrito detallado con su trayectoria profesional y política;

d) Elaborar un documento en el que expongan los motivos por los que aspiran a la candidatura, así como sus proyectos legislativos;

e) Firmar un compromiso con la transparencia que los comprometa a: respetar los principios, el programa y los estatutos del Partido; no atacar al Partido, ni a los otros precandidatos y precandidatas y asumir la responsabilidad de las irregularidades electorales o las denuncias públicas o los actos de violencia (ocupación de instalaciones, mítines en contra de autoridades del PRD, etcétera), que fuesen realizados por sus simpatizantes durante todo el proceso. Los precandidatos y precandidatas que no cumplan con estos compromisos serán suspendidos en sus derechos para postularse como candidatos y candidatas del Partido.

2. La solicitud de registro de los precandidatos y precandidatas, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula; y
- e) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en los Artículos 2º numeral 3 incisos e), f) y g) del Estatuto y 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas de género y/o jóvenes y/o indígenas que cubre el propietario o propietaria.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente, las que aparecerán en una sola boleta.

Para la ubicación en que se aparezca en las boletas electorales, se asignará un número consecutivo de acuerdo al orden de presentación de solicitud de registro.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La requerida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia de la credencial de elector con fotografía;
- e) Recibos de sus cuotas ordinarias (para los miembros del Partido);
- f) Los documentos de trayectoria, exposición de motivos y proyectos legislativo; y
- g) Su compromiso con la transparencia.

3. El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de campaña; y

c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario.

En caso de que al suplente se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie, el propietario de la formula (sic) podrá nombrar a otro suplente.

IV. EL REGISTRO

El registro de precandidatos y precandidatas se realizará:

1. Para candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa:

Ante el Comité Nacional del Servicio Electoral del 2 al 8 de febrero del 2003. El registro se podrá realizar d manera supletoria ante los Comités Estatales del Servicio Electoral de la entidad a la que corresponda el distrito electoral federal por el que se solicite competir.

2. Para candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional:

Ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional, para la mitad de la lista, a elegirse en el propio Consejo; y ante el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaria General, para la mitad de la lista a elegirse en la Convención Electoral Nacional, del 1 al 7 de marzo del 2003. Ambas instancias resolverán sobre la aceptación de candidaturas a más tardar el 10 de Marzo.

V. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

Para la designación de las candidaturas externas. El Partido utilizará como método la promoción de consensos, por lo que se podrán aplicar encuestas para que la instancia correspondiente defina la integración de candidaturas externas. El Consejo Nacional sesionará el 1 de febrero del 2003 para resolver sobre las candidaturas externas a las que hubiere lugar.

Para las demás candidaturas también podrán registrarse para participar en la elección aspirantes externos, quienes competirán en igualdad de condiciones que los precandidatas y precandidatos internos a excepción de lo establecido en el artículo 13º numeral 7 del Estatuto: y estarán sujetos a lo dispuesto por el estatuto y el

Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Los precandidatas y precandidatos externos podrán nombrar representantes ante los órganos del Servicio Electoral desde el momento de su registro.

VI. DE LAS ELECCIONES

1. DEL PLEBISCITO ELECTIVO

La elección de diputadas y diputados federales de mayoría relativa será mediante votación universal, directa y secreta, abierta a la ciudadanía.

Podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial de elector, así como los jóvenes mayores de 15 años y menores de 18 que cuenten con la credencial de afiliado del Partido de la Revolución Democrática.

Ninguna persona podrá votar en otra casilla que no sea la que corresponde a la sección electoral de su domicilio.

Se dispondrá de 750 boletas para cada casilla.

Cuando las precandidatas y precandidatos propietarios debidamente registrados en el distrito electoral lleguen al acuerdo de dirimir la contienda a través de una encuesta, lo comunicarán por escrito al Servicio Electoral y éste cancelará la elección. La encuesta será patrocinada por el Comité Ejecutivo Nacional, quien asumirá la resolución correspondiente.

En el caso de que se elijan candidatos de unidad por encuesta, los precandidatos tendrán acceso a toda la información relativa a dicha encuesta. Las secciones electorales que participarán en la encuesta quedarán bajo reserva absoluta de la empresa antes y durante el levantamiento de la información.

2. DE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL

La Convención Electoral Nacional para elegir la mitad de la lista de diputados de representación proporcional con número noes, se integrará por las delegadas y delegados elegidos al VII Congreso Nacional y por los Consejeros y Consejeras Nacionales.

La Convención Electoral Nacional sesionará en cinco sedes de manera simultánea, las cuales corresponderán a las sedes serán:

Circunscripción

Ciudad sede

Entidades federativas que la conforman

PRIMERA

Mazatlán, Sinaloa

Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora

SEGUNDA

Monterrey, Nuevo León

Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro Arteaga, San Luis Potosí, Tamaulipas. y Zacatecas

TERCERA

Villa Hermosa, Tabasco

Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz-Llave y Yucatán

CUARTA

Ciudad de México, Distrito Federal

Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

QUINTA

Toluca, Estado de México

Guerrero, Estado de México y Michoacán

Los convencionistas residentes en el extranjero votarán en la Circunscripción a la que pertenece su estado de origen.

Cada integrante de la convención podrá votar hasta por la octava parte de las candidaturas a elegirse, los integrantes de la Convención Electoral Nacional votarán en la circunscripción a la que pertenece la entidad federativa que aparece en su credencial de elector.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a quien presidirá cada una de las sesiones regionales.

3. DEL CONSEJO NACIONAL ELECTIVO

El Consejo Nacional Electivo. Para elegir la mitad de la lista con numerales pares sesionará en la Ciudad de México. Los consejeros nacionales votarán hasta por una octava parte, de las candidaturas a elegir en cada una de las circunscripciones.

VII. DE LAS NORMAS DE CAMPAÑA

Las campañas electorales internas para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos y precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

El Servicio Electoral organizará debates públicos y otro tipo de actos, y apoyará su difusión.

La campaña se iniciará a partir del día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de precandidatos y precandidatas, debiendo concluir dos días antes de la elección. Es decir, el 20 de febrero en el caso del plebiscito electivo. En consecuencia, el día de la jornada y durante los dos días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatos o precandidatas y deberán utilizar, para la promoción de su campaña, el manual de aplicación gráfica elaborado para este fin por la Secretaría de Comunicación, Imagen y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, el cual deberá ser entregado por el Servicio Electoral al momento de otorgar el registro.

Los precandidatos y precandidatas deberán realizar al menos diez pintas a favor del Partido, sin que incluyan su candidatura.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

Los integrantes del Servicio Electoral y de los Comités Ejecutivos tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos registrados ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto. La violación de estas

disposiciones dará paso para que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente, conforme al artículo 20° y demás aplicables del Estatuto, y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

VIII. LOS GASTOS DE CAMPAÑA

El Comité Nacional del Servicio Electoral determinará los topes máximos de erogaciones que puedan realizar los precandidatos y precandidatas en la elección. Dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral respectiva cada precandidato o precandidata deberá presentar, los comprobantes de sus gastos de campaña de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Nacional del Servicio Electoral.

Los precandidatas o precandidatos registrados no podrán aceptar dinero o apoyo en especie para realizar su campaña electoral provenientes de empresas mercantiles ni de ningún tipo, de personas morales, instituciones u organizaciones sociales de otros Partidos o procedentes del erario público.

IX. LAS CONVERGENCIAS ELECTORALES

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

El Consejo Nacional se reunirá el día 1 de febrero del 2003 para resolver sobre las convergencias electorales.

En el caso de que el Consejo Nacional acuerde realizar alguna convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre de conformidad con el artículo 15° numeral 7 del Estatuto.

X. DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La Convención Electoral Nacional y el Consejo Nacional elegirán únicamente los lugares que no estén reservados; las acciones afirmativas de género, de jóvenes menores de treinta años e indígenas se harán siempre respetando el precepto establecido en

el Estatuto y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez electas ambas listas se integrarán en una sola y los ajustes correspondientes se harán sobre la lista integrada, tomando en cuenta el origen de la elección del candidato o candidata. de tal manera que un lugar non que se requiera para acción afirmativa será cubierto con un integrante de la lista non; y un lugar par por un integrante de la lista par. La integración definitiva de ambas listas en una sola, corresponderá al Consejo Nacional en su sesión del 16 de Marzo. Las acciones afirmativas se aplicarán sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos, aliados, en convergencia, miembros del Partido o cualquier otra.

TRANSITORIOS

Primero.

En el estado de México el plebiscito electivo se realizará el domingo 23 de marzo de 2003, con fundamentos en el artículo 19 Inciso a) segundo párrafo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, conforme a las mismas bases establecidas en esta Convocatoria.

Segundo. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional del Servicio Electoral para que se organice, en el mes de enero de 2003, una elección de delegados y delegadas a la convención nacional electoral del PRD en el estado de Hidalgo. El número de delegados y su distribución será la misma que aparece en la convocatoria para la elección de delegados del VII Congreso Nacional, que debió realizarse en esa entidad el 17 de marzo de 2002.

Tercero. La falta de candidatura, será superada mediante designación del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 13° numeral 13 del Estatuto.

Cuarto. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Nacional del Servicio Electoral en lo que le compete y por el Consejo Nacional en lo propio.

Dada en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de diciembre de 2002, por el V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

*Prof. Elpidio Tovar de la Cruz
Presidente*

*Saúl Vicente Vásquez
Vicepresidente*

*Gerardo Fernández Noroña
Secretario*

*María de la Cruz López
Secretaria*

*Mariela Vargas Navarrete
Secretaria*

b) El 01 de febrero de 2003, en la Ciudad México (en las instalaciones que ocupa el Salón Aristos del Hotel Aristos, ubicado en Paseo de la Reforma No. 276, colonia Juárez) se reunió el 7° Pleno del V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática con carácter de extraordinario, en el cual se emitió el **DICTAMEN POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LOS DISTRITOS QUE SERÁN RESERVADOS Y EN LOS QUE SE REALIZARÁ EL PREBISCITO, PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

En esta reunión del 7° Pleno del V Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se resolvió reservar para definición posterior de sus candidaturas, la totalidad de los distritos electorales federales, que pertenecen al Estado de México:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QMCPA/CG/088/2003**

ENTIDAD	DISTRITO	CABECERA	STATUS SOBRE ELECCIÓN
MÉXICO	15008	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	RESERVADO

Este mismo día se emite resolutivo especial por parte del Consejo Nacional para el Estado de México sobre la designación y elección de candidatos a Diputados Federales en el estado de México. anexo copia del Resolutivo en el anexo 6.

*c) El 02 de febrero de 2003, quien suscribe acudió a las instalaciones del Comité Nacional del Servicio Electoral, del Partido de la Revolución Democrática para realizar el registro de mis representados, tal y como lo indicaban las bases de la **"Convocatoria para elegir a candidatos y candidatas a diputados al Congreso de la Unión"** en su fracción IV correspondiente al **REGISTRO**, emitida por el V Consejo Nacional del Partido de la Revolución democrática el día seis de diciembre del año de 2002. La respuesta que recibí mi gestión fue en sentido negativo por parte de quienes estaban a cargo de la recepción de los documentos, pues éstos argumentaban que todos los Distritos correspondientes al Estado de México estaban reservados; sin embargo recibieron de la suscrita la documentación para su resguardo y salvaguarda de los derecho estatutarios de mis representados como lo demuestra el recibo correspondiente.*

*d) El 11 de marzo de 2003, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el "Comité Estatal del Estado de México" del Partido de la Revolución Democrática, publicó la **INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PRD A DIPUTADOS FEDERALES EN EL ESTADO MÉXICO**, en la que se consigna el registro de los partidos en el Comité Estatal del Servicio Electoral, se agrega copia en el anexo 7.*

e) *El mismo 11 de marzo de 2003, la suscrita acudió a las instalaciones del Comité Nacional del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar de manera verbal la documentación que desde el mes de febrero (según se desprende de la literal c) anterior) había dejado en resguardo, toda vez que no había sido enviada ni al Comité Ejecutivo Estatal ni al Nacional, a lo cual recibió respuesta negativa pues argumentaban que se había extraviado.*

f) *El 12 de marzo de 2003, quien suscribe acudió nuevamente a la sede del Comité Nacional del Servicio Electoral de la Revolución Democrática, para solicitar por escrito se me regresara la documentación que había sido depositada en dicha instancia para su resguardo y garantizar así los derechos político de mis representados, recibiendo esta vez respuesta afirmativa por parte del Comité Nacional del Servicio Electoral.*

g) *El mismo 12 de marzo de 2003, acudí a las instalaciones del Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática para registrar en una fórmula a mis representados, llevándose a cabo dicho registro en tiempo y forma.*

h) En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo del Estado de México, celebrada el 15 de marzo de 2003, por consenso del mismo, se aprobó el RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES UNINOMINALES, que a la letra dice:

"En la décima sesión extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2003, por consenso se aprobó el siguiente acuerdo: En relación con el Punto Uno de la Orden del día relativo a: "Las candidaturas uninominales para diputados federales en el Estado de México" con fundamento en el artículo 8, numeral 5 inciso b), numeral 9 inciso c) y demás relativos y aplicables del Estatuto vigente del PRD, así como sobre la base del Resolutivo del 7° pleno del 5° Consejo Nacional sobre la designación y elección de las candidaturas de las diputaciones federales en el Estado de México el Comité Estatal.

RESUELVE

1.-En todos los distritos serán considerados los aspirantes internos y externos que se hayan inscrito cumpliendo en tiempo y forma conforme a lo señalado en la invitación del 12 de marzo.

2.-Las candidaturas para Diputados Federales en los Distritos Electorales del Estado de México se resolverán sobre la base de los resultados de una Consulta Indicativa abierta a la ciudadanía bajo los siguientes términos:

2.1.- La Consulta se realizará el 23 de marzo de 2003 de 9:00 horas a las 17:00 horas en centros de votación.

2.2.- Los Centros de Votación estarán ubicados en cada cabecera municipal para los distritos de varios municipios; y en las cabeceras distritales para los distritos de un solo municipio. Se publicará en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y del Servicio Electoral, la lista de la ubicación exacta de los Centros de Votación, el miércoles 19 de marzo.

2.3.- Los funcionarios de las Casillas en los centros de Votación serán insaculados de entre las propuestas que hagan llegar los y las candidatas, a más tardar el día miércoles 19 de marzo de 2003. Cada aspirante presentará una propuesta por casa Casilla-urna de los centros de votación.

2.4.- Los y las candidatas presentarán los nombres de sus Representantes por cada Casilla - Urna.

2.5.- Por cada Centro de Votación se asignará un número de boletas igual a un 35% de los votos obtenidos en la elección constitucional del 9 de marzo en las secciones correspondiente a ese Centro de Votación.

2.6.- En cada Centro de Votación habrá una casilla por cada 700 boletas o fracción.

2.7.- No podrán participar como aspirantes los militantes y afiliados que en el pasado proceso electoral del 9 de marzo, se registraron y compitieron bajo las siglas de otro partido sin ser candidatos comunes.

2.8.- Se nombra por parte del Comité Ejecutivo Estatal un responsable por Distrito de acuerdo a la lista anexa para coadyuvar junto con el Servicio Electoral y con los aspirantes a garantizar la legalidad de la Consulta Indicativa.

2.9.- Los aspirantes que renuncien no podrán ser sustituidos de ninguna manera.

2.10.- Sólo se autorizan los cambios en los casos de fórmulas encabezadas por mujeres, para que las suplentes también correspondan con el mismo género. Ello en virtud de la obligación impuesta por el Código Federal Electoral y los Estatutos.

3.- Con fundamento en la ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO que impone el Código Federal Electoral y el estatuto del PRD, de las 36 candidaturas uninominales del estado de México, ningún partido puede tener más de 25 candidatos del mismo género. En consecuencia, de ser necesario para cumplir esta obligación legal, en el caso de que no haya suficientes aspirantes de alguno de los géneros que ganen por mayoría su candidatura, se recurrirá a designar como tales a los aspirantes de ese género que obtengan los más altos porcentajes de votación en el Estado dentro del distrito que compitan, desplazando inclusive a quien hubiera obtenido la mayoría en ese distrito.

4.- Los aspirantes se reunirán para recibir formalmente la información relativa la Consulta Indicativa a más tardar el lunes 17 de marzo, en la sede del Comité Ejecutivo Municipal del Partido que corresponde con la cabecera del Distrito. Según lo coordine el responsable designado por el Comité Ejecutivo Estatal.

5.- Los aspirantes deberán presentar el miércoles 19 de marzo sus comprobantes de las pintas genéricas que impone la invitación para este proceso.

6.- Los Distritos 1, 9, 21 y 34 se declaran con aspirantes únicos sobre la base del registro recibido en el Servicio electoral Estatal. Para el Distrito 2 habrá designación por parte del CEE.

7.- Sobre la base de la Resolución del 7° Pleno del 5° Consejo Nacional del PRD y tomando en cuenta los resultados de la Consulta Indicativa, el Comité Ejecutivo Estatal presentará su Resolución Integral sobre las Candidaturas Uninominales en el Estado de México, para que el CEN reconozca dicha candidaturas.

i) El 17 de marzo de 2003, a las 18:00 horas, se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, en la sede de dicho Comité, en la cual se convocó a los miembros de éste, así como a los integrantes del Servicio Auxiliar Electoral, a los Pre-candidatos de las dos fórmulas que se registraron y a los representantes de éstos. Ni los precandidatos que integraron la fórmula 2, ni los representantes de éstos acudieron a la convocatoria elaborada por el responsable estatal del Distrito. Sin la presencia de estas personas el Comité Ejecutivo Municipal en pleno por unanimidad de votos, resolvió llevar a cabo un debate en donde se darían a conocer los **"PROYECTOS LEGISLATIVOS"** de las dos fórmulas registradas, contendientes en el distrito 08.

j) El 18 de marzo del 2003, se llevó a cabo una sesión del Comité Auxiliar Electoral Municipal del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se instalaron formalmente los trabajos del Servicio Auxiliar Electoral Municipal. Así mismo, el C. Francisco Martínez Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, convocó a los precandidatos de las dos fórmulas, con la finalidad de efectuar un debate intitulado "PROYECTO LEGISLATIVO", que debía realizarse el 21 de marzo de 2003, a las 17:00 horas en el salón Bugambilias ubicado en la calle Porfirio Díaz No. 32, Barrio de San Juan, en el Municipio de Tultitlán.

k) El 21 de marzo del 2003, en punto de las 17:00 horas, mis representados, los precandidatos de la fórmula 1, se apersonaron en el lugar de la cita, para dar cumplimiento a la convocatoria

emitida por el Presidente del CEM del Partido de la Revolución Democrática de Tultitlán; sin embargo, los precandidatos de la fórmula 2, encabezado por el Profesor Santiago Cortés Sandoval, no acudieron, haciendo caso omiso de la notificación que había realizado el presidente del Comité en cuestión.

I) El día 23 de marzo de 2003 aproximadamente a las 9:00 horas se instalaron la mayoría de las mesas receptoras de la consulta indicativa propiciándose desde el principio vicios que afectaron de fondo el proceso de la consulta indicativa, según se citan:

I1) Entre las 10:30 y 11:00 horas a propuesta del C. Salvador Pérez Rangel, representante de las personas que integraron la fórmula 2, fueron retirados los cartones que señalaban el orden alfabético permitiendo así que la ciudadanía votara en cualquier casilla motivando que existieran personas que votaron 3, 4 y hasta 5 veces, según se puede apreciar en las listas de registro, violentando así el acuerdo que con anterioridad se había emitido en sesión del Servicio Auxiliar Electoral Municipal, el día 18 de marzo del año 2003, donde cada una de las casillas se les asignó una o varias letras del alfabeto.

I2) Para identificar a las personas que habían votado, se utilizó violeta de genciana, e incluso hubo omisiones por parte de los funcionarios de la casilla de no agregar en el pulgar, o no pedir un pulgar específico, en el caso de la violeta de genciana este líquido fue fácil de quitarlo ya que desde la mesa se les daba un papel para limpiarse dicha tinta, con el solo hecho de lavar el dedo, motivando que por error del personal de casilla en no poner el suficiente líquido se permitiera el voto en cualquier otra casilla, dando así el hecho de existir votación múltiple por ciudadano.

I3) Durante el proceso electoral y en todo el centro de votación había un grupo de aproximadamente de tres mujeres que ejercían presión sobre los funcionarios de la mesas receptoras, que no habían sino habilitadas por el Servicio Auxiliar Municipal Electoral como auxiliares cuando los funcionarios se negaban a hacer lo que ellas les decían, argumentaban que eran órdenes de "Chava" (representante de la fórmula 2) y que ellos sabían si no lo hacían.

14) Alrededor de la plaza principal del Ayuntamiento (centro de votación) se encontraban aproximadamente 35 vehículos con calcomanías de aproximadamente 50 cms. de largo por 10 de ancho en colores amarillo con rojo en las cuales se leían. "SANTIAGO DIPUTADO".

15) El C. Salvador Pérez Rangel, representante de la fórmula 2, amedrentó y agredió verbalmente a militantes del Partido de la Revolución Democrática que eran simpatizantes de mis representados.

16) El C. Raúl Mendoza Rivera, quien fungió como secretario de la mesa receptora de la consulta número 4 al no asistir el presidente propietario y hacer el reacomodo de los funcionarios, indebidamente inducía el voto de los ciudadanos que participaron en la elección, pues refiere el ciudadano Eliseo Moreno Vega y el escrutador C. Germán Marcelo Leal que a la persona a quien le entregaba la boleta le decía "vote por la 2". Se agrega criterio de jurisprudencia para su estudio en relación a esta consideración.

**CRITERIO DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL
(Segunda Época Tribunal Federal Electoral**

87. PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.- A fin de que se pueda evaluar de manera objetiva que de no haberse ejercido presión sobre los electores, otro partido podría haber alcanzado la votación más alta., es necesario que se acredite que la presión se haya ejercido sobre determinado número de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, ya que en el primer caso, al conocerse el número de electores que votó bajo presión a favor de determinado partido que alcanzó la votación más alta, y deducidos a dicho partido el número de votos correspondientes, otro ocuparía el primer lugar de la votación, en cuyo caso resultaría evidente que dicha irregularidad fue determinante para el resultado de la votación; y en el segundo caso, al comprobarse que durante la mayor parte de la jornada electoral se ejerció presión sobre los electores para que votaran a favor de algún partido y en caso de que éste obtenga la votación más alta, existiría la presunción de que dicha presión se ejerció

sobre la mayoría de los electores y consecuentemente se inferiría que ello fue determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RI-120/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RI-121/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-001/94. Partido Acción Nacional 21-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN 101/94 Y Acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-025/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-173/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

17) Al dar las 5 de la tarde el representante de la planilla 2, no permitió que la gente que estaba formada votara, lo cual no permitió agotar el voto de las personas que ya estaban formadas pues de forma agresiva les indicó que el tiempo ya se había acabado, cuando dichas personas ingresaron a la fila de espera a las 16:45 horas, violentando así la garantía constitucional de "votar y ser votado".

18) El representante de la planilla 2 no permitió se abriera la urna de la casilla 12, sin embargo, ya había permitido abrir la casilla 9 violentando así el artículo 52 del Reglamento General de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática. (Existe una acta que así se expuso la inconformidad).

19) Al momento de cierre de la votación la casilla 12 refieren los CC. Miguel Flores Romero y Vicente Austria le fueron introducidos boletas por una (sic) escrutador o cuidador de la fórmula 2.

m) El día 24 de marzo de 2003, fueron enviadas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, sendas tarjetas informativas en las cuales se analizaban las irregularidades del proceso así como se solicitaba investigar el proceso de votación.

*n) El 25 de marzo de 2003, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en pleno, sesionó en el salón Aristos del Hotel Aristos, ubicado en Paseo de la Reforma No. 276, Colonia Juárez, México D. F., para presentar su "Resolución Integral sobre las Candidaturas Uninominales en el estado de México", sin que mediará por mi parte conocimiento, dando como definitivos los resultados de una **CONSULTA INDICATIVA**, violentando así todos los tiempos y derechos que mis representados tienen como garantía, para hacer valer al respecto y poder ser oídos y vencidos en juicios alguno.*

*ñ) El 26 de marzo de los corrientes, se interpuso "recurso de queja" ante la Comisión estatal de Garantías y Vigilancia a efecto de que este órgano conociera las irregularidades y anomalías acontecidas en la jornada de la **CONSULTA INDICATIVA** llevada a cabo el pasado domingo 23 de marzo. Así como solicitud de revisión dirigida a los CC. Víctor Manuel Bautista López, José Luis Gutiérrez Cureño, presidente y secretario general respectivamente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México; como también al C. Agustín Miranda Meneses presidente del Servicio Electoral del Estado de México. Escrito de solicitud de apertura de la totalidad de paquetes electorales, dirigida al C. Víctor Manuel Bautista López ingresada el mismo día.*

o) El 27 de marzo de 2003, me fue notificado a través de estrados de la Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia el resolutivo de esta Comisión, declarándose incompetente para conocer de la Resolución Integral dada por el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México sobre las candidaturas Uninominales en el Estado de México dada el 25 de marzo, en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Comisión de Garantías y Vigilancia
Estado de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
MA. CRISTINA PINEDA ARZOLA.
PRESENTE.

*En Toluca Estado de México, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil tres, reunida la Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia en Pleno, hace constar que siendo las once horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, se recibió un escrito del **MARÍA CRISTINA PINEDA ARZOLA del Municipio de Tultitlán, Estado de México**, por lo que visto su contenido esta Comisión ha tenido a bien emitir el siguiente:*

ACUERDO.

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 numeral 2 y 20 numeral 1, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y con base en al Convocatoria publicada el día once de marzo del año en curso en donde se hace una invitación para la presentación de solicitudes de inscripción de aspirantes para el proceso de selección de candidatos del PRD a Diputados Federales en el Estado de México y que ésta fue acordada, tomando en consideración el Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del Quinto Consejo Nacional del PRD en donde se otorgó al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de definir y resolver sobre el procedimiento y la propia selección de candidatos en los Distritos Federales de nuestra entidad, por lo que es de apreciarse que esta autoridad no es competente para conocer del presente asunto, aunado que el Comité Estatal del Servicio Electoral, únicamente, en las consultas indicativas, llevadas a cabo el veintitrés de los corrientes, fungió como un auxiliar del Comité Ejecutivo Estatal, además de la misma convocatoria se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal, conocerá de las solicitudes y resolverá en definitiva el sábado quince de marzo, sobre la validación de las solicitudes de inscripción de los aspirantes para las consultas indicativas, así como entorno a los Distritos en los que se aplicará un procedimiento excepcional para la selección de los candidatos, debiéndose estar en lo referente a las normas de proselitismo para

los casos en los se ratifique la aplicación del procedimiento de consulta indicativa a lo establecido en la parte respectivas de la Convocatoria emitida por el Consejo Nacional, por tal razón remítase el presente asunto al Comité Ejecutivo Estatal a fin de que resuelva el presente asunto conforme a su competencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de esta Comisión.

Así lo acordó y firma la Comisión de Garantías y Vigilancia.

Se publica el presente acuerdo en los estrados de esta Comisión siendo las dieciséis horas del día veintitrés de marzo del año 2003

p) El 28 de marzo pasado, fui notificada vía fax por el presidente del Servicio Electoral Estatal de lo que a la letra expreso:

***PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Comité Estatal de Garantías***

*PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Toluca, Méx., 28 de marzo de 2003.*

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

*M.V.Z. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PRESENTE.*

*ATN: ING. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑA
SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.*

Por medio de este conducto remito a ustedes copia de las inconformidades que llegaron a esta Instancia electoral, las cuales pongo a su consideración; quedando en espera de la determinación que el respecto en -lita (sic) esa instancia que ustedes dirigen y si determinan que se revisen los paquetes electorales; estos sean remitidos ante el Servicio Electoral Nacional, para su análisis.

PROMOVENTE	DISTRITO
ING. FAUSTINO ROBERA Y ROSAS (PROPIETARIO) ING. JOSE (sic) LUIS VÁZQUEZ (sic) RIVERA (SUPLENTE)	VII
LIC. LORENZO ORIHUELA FLORES (PROPIETARIO)	XXXV
MARIA (sic) CRISTINA PINEDA ARZOLA REPRESENTANTE PROPIETARIO FORMULA (sic) 1	VIII

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

RUBRICA

AGUSTÍN MIRANDA MENESES
PRESIDENTE

*El día 28 de marzo fue interpuesto ante la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA así como a la SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, de la misma forma al COMITÉ NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL, de igual manera fue ingresado ante las instancias locales como: a la PRESIDENCIA y SECRETARÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO **JUICIO DE INCONFORMIDAD.***

*q) El 7 abril pasado, vía fax solicité a la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA la resolución del **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, recibiendo como consecuencia de mi solicitud por la misma vía, el acuerdo de la Comisión de Garantías y Vigilancia que a la letra dice:*

MARÍA CRISTINA PINEDA ARZOLA

VS

COMITÉ NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL, COMITÉ ESTATAL DEL SERVICIO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXP:179/NAL/03

IMPUGNACIÓN

CONSULTA INDICATIVA PARA ELEGIR CANDIDATO DIPUTADO FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL DISTRITO 8, CON CABECERA EN TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres, vistos los autos contenidos en el expediente al rubro, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. **MARÍA CRISTINA PINEDA ARZOLA, en su carácter de representante de la fórmula 1 de precandidatos a Diputados Federal, propietario y suplente respectivamente,** del distrito Federal 08 del Estado de México, mediante escrito recibido el día veintiocho de marzo del dos mil tres, ante esta instancia jurisdiccional, interponiendo recurso de impugnación en contra de los resultados emitidos el veinticinco de marzo del presente año, por el resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México de la elección al rubro citada, verificada el veintitrés de marzo del año en curso, que dan por válidos y definidos dichos resultados, solicitando la anulación de la votación emitida en varias casillas, la apertura de los paquetes electorales y la reparación del proceso electoral, radicándose el recurso bajo el número de expediente **179/NAL/03.**

SEGUNDO.- Antes de entrar al estudio del expediente es pertinente que esta Comisión Nacional por ser de observancia general revise de oficio si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en el artículo 60 del Reglamento de Elecciones y Consultas o en el Reglamento de esta Comisión.

Toda vez que del estudio del recurso presentado ante esta Comisión y que se describe anteriormente, se desprende que existen diversas causales de improcedencia o sobreseimiento, en ese tenor resulta procedente, previo al estudio de la controversia

planteada, hacer un análisis inicial de dichas causales, por lo que procede a realizar el estudio correspondiente, de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente:

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia planteada que en la especie pueden actualizarse, por ser un examen preferente y de orden público de acuerdo al art. 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. CRITERIO DE JURISPRUDENCIA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA (PRIMERA ÉPOCA)".

En el caso que nos ocupa existieron actos previos a la jornada de la consulta indicativa, verificada el veintitrés de marzo del año en curso.

El día seis de diciembre del año pasado el V Consejo Nacional de nuestro Instituto Político emitió convocatoria para elegir candidatos y candidatas a diputados y diputadas al Congreso de la Unión.

El 1° de febrero del año en curso, reunido el 7° Pleno del V Consejo Nacional de nuestro Instituto Político se emitió EL DICTÁMEN POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LOS DISTRITOS QUE SERAN RESERVADOS Y LOS QUE SE REALIZARA (sic) EL PLEBISCITO, PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL Partido de la Revolución Democrática A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN. Y dentro del SEGUNDO resolutivo de ese dictamen del Distrito VIII DEL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN TULTITLÁN, que es el que nos ocupa fue reservado.

Ese mismo día se emite un resolutivo especial por parte del Consejo Nacional para el Estado de México que a la letra dice:

"LA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Considerando la circunstancia especial sobre el empalme entre el proceso electoral local y el proceso electoral federal, así como el peso electoral que tiene el estado de México con respecto al conjunto nacional de la elección federal, el Consejo Nacional:

*PRIMERO: Considerando que la fecha del plebiscito electivo autorizada, por este Consejo Nacional para esa entidad es el 23 de marzo para la designación de candidatos a diputados federales en los 36 distritos de la entidad mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que asuma como propia y reconozca. **La resolución que el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México acuerde sobre los distritos que serán reservados para designación directa,** y los que irán a **plebiscito electivo** en la fecha indicada.*

En tal sentido el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México resolverá a más tardar el 11 de marzo qué distritos se definirán por designación directa y cuáles serán para candidatos externos (a mano).

SEGUNDO...

*TERCERO: La designación de precandidatos en los distritos reservados para tal efecto, se efectuará a más tardar el 26 de marzo, para tal efecto **el Comité Ejecutivo Nacional conocerá la propuesta que elaboró el Comité Estatal del Estado de México y resolverá en consecuencia.** Simultáneamente el Comité Ejecutivo Nacional reconocerá los resultados de los distritos en los que autorizó el plebiscito electivo (a mano).*

El 11 de marzo de dos mil tres, se publicó la INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL Partido de la Revolución Democrática A DIPUTADOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El promovente señala que dicha invitación no está fundamentada en derecho y en los procedimientos legales de nuestros estatutos y reglamentos que norman las elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

El quince de marzo de dos mil tres en la Décima Sesión Extraordinaria por consenso se aprobó el RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES (sic) FEDERALES UNINOMINALES, que en sus puntos resolutivos en el número 2 señala:

*2.- Las candidaturas para Diputados Federales en los Distritos Electorales del Estado de México **se resolverán sobre la base de los resultados de una Consulta Indicativa abierta a la ciudadanía bajo los siguientes términos.***

*En su punto: **7.- sobre la base de la Resolución (del 7° Pleno del 5^o Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y tomando en cuenta los resultados de la Consulta Indicativa el Comité Ejecutivo Estatal presentará su Resolución Integral sobre las candidaturas Uninominales en el Estado de México, para que el CEN reconozca dichas candidaturas.***

El recurrente impugna la publicación de los resultados del cómputo de la consulta indicativa y la validación de dicha consulta. Presentado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de México.

No nos encontramos ante un acto de naturaleza electoral. Sino que fueron actos que el Comité Ejecutivo Nacional realizó en uso de sus facultades previstas en el artículo 13 fracción 13 del Estatuto realizando una consulta indicativa como un método de selección.

Sin embargo, este acto es consecuencia de los acuerdos anteriormente mencionados, que pudieron ser impugnados en su momento y oportunidad, es el caso de que el recurrente no

atacó los acuerdos antes enumerados siendo estos los ya citados:

El acuerdo emitido por el Consejo Nacional el 1º. de febrero, en especial, lo referente al Estado de México.

Y el resolutivo de quince de marzo por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México.

Por lo tanto de igual manera la consulta indicativa para elegir a los candidatos a Diputados Federales por el Distrito que nos ocupa, que fueron reservados para ser designados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos que en dichos acuerdos y resolutivos se llevaron a cabo.

Es decir fue un mecanismo de selección que los órganos ejecutivos de nuestro Instituto Político adoptó para la designación de estos.

La impugnante se registró y una vez realizada la consulta indicativa impugnó al no favorecerle los resultados.

Es decir, consintió un acto y después de consumado lo ataca.

Nos encontramos ante un acto que es una herramienta de selección que fue utilizada por los órganos ejecutivos del partido en uso de las facultades que le otorga el Estatuto con fundamento en el ya precitado artículo 13 fracción 13 con el objeto de darle objetividad a la selección de los candidatos en el Distrito que nos ocupa. En esta tesitura, nos encontramos que no es un acto impugnabile ya que no es de naturaleza electoral.

El artículo 57 del Reglamento de Elecciones y Consultas establece:

Artículo 57 Para garantizar que los actos y resoluciones del Servicio Electoral se apeguen al Estatuto y a este Reglamento los candidatos precandidatos a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones de los Comités Municipales y Estatales del Servicio Electoral, mismos del que resolverá el superior jerárquico,

Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Comité Nacional del Servicio Electoral, del cual conocerá la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Las impugnaciones en contra de los cómputos totales de las elecciones y procesos de consulta de la que resolverá la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

En ese orden de ideas, se debe de declarar la improcedencia del recurso interpuesto por la C. MARIA (sic) CRISTINA PINEDA ARZOLA en contra del cómputo publicada por Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México para seleccionar candidato a Diputado Federal en el DISTRITO Federal 08, con cabecera en TULTITLÁN, Estado de México.

TERCERO.- *Notifíquese al Comité Nacional del Servicio Electoral, Comité Estatal del Servicio Electoral en el Estado de México, al Comité Ejecutivo Nacional y al comité (sic) Ejecutivo Estatal en el Estado de México en sus domicilio oficiales y al promovente en los estrados de este órgano jurisdiccional y de los órganos mencionados, así como en el domicilio de éste señalado en autos.*

Así lo acordó el Pleno en su sesión de esta fecha, firmando la Secretaria General de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia para los efectos legales correspondientes.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA
SECRETARIO GENERAL

3.- Los acontecimientos descritos en las literales que integran el numeral anterior, conculcan los derechos de mis representados en los siguientes términos:

a) *En los términos de la normatividad creada por el Partido de la Revolución Democrática, la cual es del conocimiento de ese*

Instituto Federal Electoral por haber sido éste el organismo que la verificó; las elecciones deben ser organizadas y vigiladas por el Servicio Electoral Estatal, siendo el caso que en la denominada "Consulta Indicativa" que se llevó a cabo el pasado 23 de marzo quien la organizó y controló fue el Comité Ejecutivo Estatal. Como consecuencia de los medios de defensa que interpuso me fue señalado que esta consulta indicativa no tuvo el carácter de un "acto electoral", razón por la cual los órganos del Partido de la Revolución Democrática ante los que interpuso los medios de defensa, se declararon incompetentes. Esta situación viola mi garantía de audiencia, pues ningún órgano fue competente para conocer las violaciones que durante la jornada electoral se cometieron.

*No son Actos (sic) de naturaleza electoral lo cual desde el punto de vista legal para una instancia como la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia que es un órgano facultado por los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, no es posible que declare improcedente algo que es un acto electoral, **QUE FUE VIOLADO EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA JURÍDICOS QUE LAS LEYES EN LA MATERIA ELECTORAL LO SALVAGUARDAN** y que tuvo su realización el día 23 de marzo del 2003 en la plaza pública de la cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México y no lo quieren ver así como la (sic) siguientes definiciones lo expresan para el análisis ya que todo esto sucedió y se utilizó (sic) en la "CONSULTA INDICATIVA".*

ACTO ELECTORAL

Son los actos que conforman al proceso electoral, provenientes de los órganos y organismos electorales de los partidos políticos, de los candidatos de los observadores y auxiliares electorales, así como de los ciudadanos, que tienen lugar antes, durante y después de la jornada electoral.

BOLETA

Es el documento en el que el elector registra su voto; es la prueba del voto y el medio para realizar su recuento o escrutinio. Hay diferentes tipos de boletas según su diseño.

ESCRUTINIO

Es el recuento y análisis de los votos de una elección que hace la autoridad estatal competente. Comprende el recuento y la comprobación de la legitimidad de los votos emitidos. El escrutinio se realiza al final de la jornada electoral, es un proceso complejo y puede emplear métodos tradicionales, electrónicos o una combinación de ambos. Según Borja debe tener tres características: "ha de realizarse inmediatamente después del cierre de la votación, no ha de sufrir interrupciones, debe ser público y debe abrir canales de reclamación para quienes estuvieren inconformes con el procedimiento".

ESCRUTINIO Y COMPUTO (sic), ACTA DE

Es un documento elaborado por los funcionarios de la mesa directiva de una casilla al concluir la jornada electoral. En ella se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas. Los incidentes que se suscitaron durante la votación, y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos. Requiere de la firma de los funcionarios de la casilla y de los representantes de los partidos que participaron en la elección.

FRAUDE ELECTORAL

*Es el engaño, la usurpación, la falsificación, la mala fe, o el despojo que se realiza para tratar de modificar los resultados electorales a favor o en contra de un partido o candidato, antes, durante y después de las elecciones. Se trata de falsear la voluntad popular y facilitar el triunfo de candidatos generalmente reaccionarios. En su esencia está el engaño, que se comete en perjuicio de otros para obtener una victoria electoral que no se ha ganado en las urnas. En todas las naciones, aún las que hoy se consideran democráticas, han existido fraudes electorales, **porque la limpieza de las elecciones depende del***

concurso de un conjunto de factores políticos, económicos, sociales y culturales que no son permanentes ni estáticos, sino que varían en el tiempo y en el espacio.

JORNADA ELECTORAL

En estricto sentido, se refiere al número de horas que permanecen abiertas las urnas para recibir el voto de los electores: este tiempo debe ser suficiente para dar oportunidad a todos los votantes de que emitan su sufragio. En sentido más amplio, se entiende por jornada el día o los días en que se celebran las elecciones. El mes, días y horas se establecen por decreto. En ambos casos se trata de que el mayor número de electores pueda depositar su voto en las urnas; por eso en algunos países, la jornada puede comprender más de un día, con la ventaja de que se amplían las oportunidades para votar y la desventaja de que el voto pueda ser sesgado por los resultados electorales del primer día. En México, salvo durante un breve periodo, las elecciones federales han sido tradicionalmente el primer domingo de julio. La jornada electoral se conforma con las siguientes etapas:

- a) La instalación de casillas.*
- b) La apertura de casillas. En la que deberá levantarse un acta circunstanciada de ese evento.*
- c) La votación, en la que se presenta la participación ciudadana depositando los votos en las urnas y, por consiguiente, es aquí cuando se actualiza el ejercicio del voto activo y el voto pasivo. El ciudadano que pretende votar debe exhibir su credencial para votar con fotografía y, encontrarse inscrito en la lista nominal de la casilla a la que se presente a sufragar.*
- d) Del escrutinio y cómputo en la casilla, que consiste en contar los votos sufragados y, previa invalidación que así lo amerite determinar cuántos votos corresponden a cada candidato.*
- e) De la clausura de la casilla, lo cual se actualiza cuando ha terminado la jornada electoral en todos los pasos previos.*
- f) Remisión del expediente, compuesto por los votos sufragados, los anulados y los que restaron o no fueron utilizados, escritos de protesta y las actas de la jornada electoral al Consejo Distrital. **(EN NUESTRO CASO ERA ELCOMITE (sic) AUXILIAR DEL SERVICIO ELECTORAL)***

Los actos que de estas etapas derivan pueden ser impugnados ante el Instituto Federal Electoral o ante el Tribunal Electoral.

(LAS INSTANCIAS INTERNAS DE NUESTRO PARTIDO)

La jornada electoral representa la culminación de todo el proceso electoral que se ha iniciado meses antes y que terminará algunas semanas después de la misma.

En ella participan millares de ciudadanos como funcionarios electorales y muchos millones más como electores.

**JORNADA ELECTORAL, PRACTICAS (sic)
ANTIDEMOCRATICAS (sic) DURANTE LA**

Las prácticas antidemocráticas que pueden tener lugar durante la jornada electoral se dan de muy diversas formas. Gándara (Cómo llevar a cabo campañas victoriosas) y Lerma (Cómo organizar una campaña política) enlistan las más comunes:

- 1) **Cambiar de ubicación las casillas electorales, para tratar de desorientar a los votantes.**
- 2) Tardarse demasiado tiempo en instalar la casilla, para que se recorte la duración efectiva de la jornada electoral.
- 3) **Negarse a instalar la casilla en lugares donde se pueda votar secretamente.**
- 4) Impedir que se instale una casilla.
- 5) **Permitir a empleados o funcionarios del gobierno estatal o municipal, representantes o líderes de algún partido, que manejen a su gusto la casilla.**
- 6) Negarse a aceptar a alguno(s) de los representante(s) de los partidos de oposición, aduciendo que su(s) nombramiento(s) están mal elaborados o que les falta la firma o el sello de la autoridad electoral correspondiente.
- 7) Intimidar a alguno(s) de los representantes de los partidos rivales, y ubicarlo lo más lejos posible de la mesa donde se colocan las urnas.
- 8) Molestar e intimidar continuamente a alguno de los representantes de los partidos para que se enojen y se vayan o de plano lo expulsen del lugar.

- 9) *No darle los alimentos ni el agua el día de la jornada electoral a alguno de los representantes de los partidos de los que la autoridad electoral obsequia.*
- 10) *Negarse a usar urnas transparentes en comunidades remotas, marginadas y sin presencia de observadores imparciales y de representantes de partido.*
- 11) *Negarse a abrir las urnas para comprobar que están vacías.*
- 12) *Rellenar con votos previamente las urnas.*
- 13) ***Negarse a contar las boletas electorales antes de iniciar la votación, con el fin de que no se conozca el número de boletas sobrantes.***
- 14) *No levantar acta de apertura de casillas.*
- 15) ***Negarse a hacer uso de la tinta indeleble, a pesar de que esté autorizado su uso.***
- 16) ***Aceptar electores sin credencial para votar con fotografía.***
- 17) *Aceptar a electores de las listas complementarias en un porcentaje mayor al autorizado.*
- 18) ***Permitir que un mismo elector vote en la misma casilla dos o más veces.***
- 19) ***Permitir que se introduzcan "tacos" a las urnas.***
- 20) *Utilizar a empleados estatales o municipales, maestros, campesinos, obreros, etc., como electores sobre ruedas, para que voten dos o más veces a favor de algún partido.*
- 21) ***Utilizar automóviles y camionetas del gobierno, o de algunas dependencias, con la razón social cubierta para transportar electores múltiples, alborotadores, y robar ánforas.***
- 22) ***Permitir que líderes, militantes o simpatizantes de algún partido se paren cerca de los votantes para intimidarlos o persuadirlos a votar a favor de sus candidatos. o partido.***
- 23) ***Permitir que un candidato presione a los votantes mediante su presencia cerca de donde están instaladas las casillas electorales.***
- 24) ***Comprar votos o alquilar credenciales para votar con el objeto de favorecer a algún candidato.***
- 25) *Recoger sin causa legal las credenciales para votar.*
- 26) ***Violar el secreto del voto.***

27) Utilizar alborotadores profesionales para crear violencia en determinadas casillas electorales y se pueda suspender la votación o la gente se amedrente y se vaya del lugar o para posteriormente, pedir se cancele la votación de la casilla.

28) Procurar hacer demasiado lento el procedimiento de la votación, para que los electores se desesperen y se vayan del lugar sin haber votado.

29) No enviar elementos de seguridad pública cerca de las casillas para resguardar el orden o concentrarlos en algún(os) lugar(es) para que no patrullen en la ciudad. y que no haya orden.

30) Negarse las fuerzas de seguridad pública a acudir a los lugares conflictivos a pesar de los requerimientos de alguno de los partidos.

31) Utilizar a los elementos de las fuerzas de seguridad pública para que intimiden y dispersen a los electores con el pretexto de que hay violencia.

32) Obligar a notarios públicos a que certifiquen que hay violencia en una(s) determinada(s) casilla(s), aunque no sea cierto con la finalidad de que posteriormente pedir se cancele la votación ahí sufragada.

33) Robar las urnas.

34) Utilizar a los miembros de las fuerzas de seguridad pública para proteger a los roba urnas.

35) Dar por terminada la votación antes de que se termine la fila de electores.

36) Negarse a hacer el escrutinio y cómputo en el lugar donde está instalada la casilla electoral.

37) Aumentar, alterar y cancelar los votos durante el desarrollo del escrutinio y cómputo para favorecer a algún partido.

38) Negarle copias de las actas levantadas durante la jornada electoral a alguno(s) de los representante(s) de los partidos.

39) Impedir que alguno(s) de los representante(s) de los partidos acompañe a quienes lleven las urnas a entregar al órgano electoral que corresponda.

40) Abandonar en el trayecto en algún lugar a alguno(s) de los (sic) representante(s) de los (sic) partido(s) para que no sigan (sic) el rastro de las urnas.

41) *Entregar las urnas en un lugar distinto al órgano electoral que corresponda, para que éste las anule posteriormente.*

42) *Facultar al (los) presidente(s) de mesa directiva de casilla a llevarse a su casa las urnas y conservarlas hasta 48 horas o más después de la elección, para llevar a cabo la sustitución de votos y hacer triunfar a un candidato.*

43) *Cerrar el al órgano electoral que corresponda antes de que lleguen todas las urnas, para que éstas se queden fuera y anularlas posteriormente.*

En México, muchas de estas prácticas están tipificadas como delitos en el Código Penal Federal.

... Y EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (sic) NO SON ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL PERO SI ACTOS QUE TIENEN COMO CONSECUENCIA ELEGIR A UN CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL PARA IR A UNA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE UN PAIS (sic) DONDE PREVALECE EL ESTADO DERECHO.

LEGISLACIÓN ELECTORAL

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen la pluralidad de actos que integran el proceso electoral en los países que han adoptado a la democracia como forma de gobierno. EL PRD LO ELIGIO (sic) EN SUS DOCUMENTOS (sic) BÁSICOS.

La ley electoral es la norma en torno a la cual se vétebra (sic) el resto de la legislación electoral y establece el marco jurídico de los siguientes elementos: quienes (sic) pueden elegir y quienes (sic) son elegibles; cuales (sic) los órganos encargados de resolver con justicia los casos que se deriven de la aplicación de la legislación electoral; mediante qué sistema se expresará la voluntad ciudadana y ésta se convertirá en escaños; cuál será el procedimiento a usar desde la convocatoria, el registro de candidatos y las campañas hasta la votación y la proclamación oficial de los candidatos electos; cuáles serán y cómo se manejarán los recursos económicos de que dispondrán los partidos y candidatos; qué conductas merecerán sanción como infracciones y delitos electorales; y otras disposiciones relativas a

diversos temas, como la realización y publicación de encuestas, etc.

La legislación electoral puede concentrarse en un solo ordenamiento o en una pluralidad de leyes según el país de que se trate.

La importancia de la legislación electoral se deriva de que coadyuva a crear las bases de legitimidad democrática de todo sistema político.

En México, según José Antonio Crespo, (La Reforma Electoral Pendiente) el cambio político va más aprisa que las múltiples adecuaciones en la legislación electoral por lo que se requiere conciliar algunos desequilibrios e inequidades del sistema de partidos. Hay que hacer nuevos ajustes a partir de dos elementos básicos:

a. Competitividad. Quedan algunos resquicios que obstaculizan la transparencia y equidad de los procesos electorales como la compra y coacción del voto, el financiamiento ilícito y la falta de regulación de los medios masivos y de la propaganda, así como la ausencia de observación electoral previa a los comicios.

b. Sistema electoral. Hay nuevos retos resultado de los avances logrados. Existe la necesidad de nuevas formas de escrutinios como la segunda vuelta, de la regulación de las precampañas y elecciones primarias, de la flexibilización de las coaliciones, de nuevas fórmulas para integrar el Congreso, de la reelección parlamentaria y de la adecuación de las funciones y estructura de la autoridad electoral en el ámbito federal y estatal.

**PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES**

**COMO EL QUE SE DIO POR EL COMITÉ LOCAL DEL
SERVICIO ELECTORAL**

Según el IFE (Garantías para una elección limpia), es un mecanismo para dar a conocer de manera confiable, rápida y oportuna los resultados de la votación. Se trata de un complejo sistema que echa mano de los instrumentos técnicos más avanzados, y que busca procesar los datos a una gran velocidad, al mismo tiempo que asegura la certeza de la información y su difusión inmediata y simultánea. La captura y transmisión de los resultados electorales se efectúa de manera inmediata, en el momento en que en los Distritos Electorales se reciben las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales. A los pocos minutos de capturados los datos de la casilla, pueden ser consultados en el IFE en varias pantallas colocadas en distintas instituciones y a través de la Internet.

El PREP tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Apego absoluto a la legalidad y normatividad vigentes.*
- 2) Integridad de los datos e información difundida.*
- 3) Garantizar la seguridad, transparencias, confiabilidad e integridad de la información en todas sus fases.*
- 4) Difundir el mismo día de la jornada electoral ante el Consejo General resultados fehacientes y oportunos de los diversos tipos de elección.*
- 5) Difusión de los resultados por diversos medios, entre ellos, Internet, a partir de las 20:00 horas.*
- 6) Difusión continua de la información por la red local, RedIFE y el sistema de pantallas gigantes.*
- 7) Seguridad tanto en el transporte como en el procesamiento y difusión de la información.*

"Al darse a conocer los resultados preliminares de las elecciones de manera inmediata, se eliminan las suspicacias respecto a la legalidad de las elecciones. Al cumplirse con los objetivos generales de transparencia y seguridad en el acopio, transmisión y difusión de la información se le confiere credibilidad y confianza al proceso electoral. La información oportuna y adecuada impide que surjan dudas, así como que los conflictos políticos se trasladen al ámbito del proceso electoral en sí. Es este el

propósito principal de la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares, para el cual se instrumenta el PREP".

URNA

Ánfora en que se depositan los votos que emiten los ciudadanos, durante las elecciones. Las urnas son parte del material electoral y quedan en depósito y bajo la custodia y guarda de los funcionarios de casilla, quienes deben armarlas el día de la jornada electoral ante la presencia de los representantes de partidos, para acreditar que no se han llenado previamente ni se han depositado boletas del voto popular, sin que los ciudadanos hayan acudido a sufragar. Cerrada la casilla electoral, se sustraen de la urna las boletas, para proceder al escrutinio y cómputo de la elección respectiva (CASTILLO).

CREDECIAL PARA VOTAR

Es el instrumento expedido oficialmente que identifica a una persona como elector, es decir, como un ciudadano con derecho a voto en los procesos electorales. En México la credencial tiene la fotografía del elector y es expedida por el Instituto Federal Electoral IFE.

ELECTORADO

Es el conjunto de electores de un país o circunscripción. Para ser parte de ese conjunto de electores se requiere cumplir determinados requisitos, tales como: nacionalidad, ciudadana, edad, sexo (en donde se discrimina a la mujer) y vecindad. Asimismo, pueden existir algunas incapacidades para ser parte del electorado, por ejemplo: estar sujeto a proceso penal que implique privación de la libertad, vagancia o ebriedad consuetudinaria, carecer o estar disminuido de las facultades mentales, etc. En suma, el electorado es el conjunto de ciudadanos que pueden ejercer el derecho al voto dentro de un país o una circunscripción local.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Es el conjunto de instrumentos que sirven para desarrollar la tarea pública de verificar elecciones. Conforme a la legislación

electoral mexicana, son documentos electorales las boletas en que los ciudadanos ejercen su derecho al voto activo, así como el expediente electoral (con todas las actas que al efecto se levanten), la relación de los nombres de los representantes de partido y representantes generales, los instructivos que señalen las funciones de cada uno de los miembros de la mesa directiva de casilla y la lista nominal de electores (DOSAMANTES).

JORNADA ELECTORAL, ACTA DE LA

Es un documento que expiden los funcionarios de la mesa directiva de casilla, en que constan las particularidades y circunstancias especiales que se presentaron durante la jornada electoral, en una elección. Registra el lugar, fecha y hora de la instalación y cierre de la casilla, los funcionarios y representantes de los partidos que intervinieron, el número de boletas recibidas, el estado de las urnas y su colocación, el resultado de la votación, así como los incidentes y cambios de ubicación y horario si los hubiere, que se presentaron durante la jornada electoral. Requiere del (sic) la firma de los funcionarios de la casilla y representantes de los partidos.

COMPUTO (sic)

Acción y efecto de contar el número de votos que cada candidato haya obtenido en la jornada electoral, para determinar quién es el ganador en esa contienda. Dentro de esta etapa del proceso electoral, se procede previamente a invalidar las boletas que tengan alguna alteración, así como a restar los votos nulos, para posteriormente proceder al computo de las demás boletas para poder determinar cuál de los candidatos obtuvo el triunfo por haber recibido el mayor número de votos. (CASTILLO)

PROCESO ELECTORAL

Comprende todas las actividades y decisiones que llevan a cabo los ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones electorales, y que van desde la convocatoria para la competencia electoral hasta la expedición de constancias a los candidatos ganadores de una contienda. Implica la idea de una

serie de actos secuenciales mediante los cuales progresa una decisión final que expresará la voluntad del electorado por medio de votos, y que al mismo tiempo es el medio y la garantía del libre ejercicio electoral y de la autenticidad de sus resultados.

Señalan Woldenberg y Becerra que "el proceso electoral es la condición y expresión práctica de la democracia... En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos o agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores... es el momento fundamental de participación política en las democracias modernas".

En términos generales las etapas de este proceso son:

- 1) Integración de los organismos electorales.**
- 2) Establecimiento de límites de los distritos electorales.**
- 3) Determinación del número y ámbito de las circunscripciones electorales.**
- 4) Convocatoria a celebrar comicios.**
- 5) Registro de candidatos.**
- 6) Campaña electoral.**
- 7) Votación.**
- 8) Cómputo de los votos.**
- 9) Expedición de constancias a los candidatos electos.**

Los sujetos del proceso electoral son los partidos registrados y sus alianzas, los candidatos postulados por los mismos, el cuerpo electoral y los órganos y tribunales electorales.

Si la población considera que los procesos electorales son efectivos para elegir a sus representantes, las campañas pueden contar con un ambiente más favorable y participativo. De lo contrario, los actos resultarán desairados y la propaganda percibida como hueca e ineficaz. La credibilidad en el proceso electoral y, sobre todo, el respeto al voto son determinantes para romper la inercia del abstencionismo y de la apatía política. Las estrategias de las campañas, dado el

caso, deben tomar en cuenta lo anterior para buscar mayor atracción del electorado v reforzar la credibilidad del proceso electoral en el que compiten.

En México, el proceso electoral para la elección de presidente (sic) de la república (sic) comprende las siguientes etapas:

1) Preparación de la elección;

2) Jornada electoral;

3) Resultados y declaración de la validez de las elecciones; y,

4) Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente Electo.

(ES LO QUE SU SERVIDORA IMPUGNA)

El proceso se inicia legalmente en la primera semana del mes de octubre del año previo al de elecciones, la jornada electoral se realiza el primer domingo de julio del año de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección y en su caso, de Presidente electo, o bien cuando se hayan resuelto los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

ELECCIÓN

Es el proceso de selección formal, es decir, conforme a determinadas reglas, de una o varias personas para el desempeño de un cargo, o la aceptación o el rechazo de una propuesta política mediante votos que expresan las preferencias de quienes los emiten y los cuales están calificados para votar.

Las elecciones son los medios por los cuales el pueblo toma decisiones políticas votando entre candidatos, partidos o propuestas. Aunque la votación no forma parte necesariamente de toda elección porque existen otros procedimientos decisorios, como la deliberación o la aclamación, cuando el número de electores es numeroso, la votación se convierte en el procedimiento obligado. Las elecciones se emplean para seleccionar dirigentes, en cuyo caso se conocen como elecciones, o para decidir cuestiones políticas como en referéndum y el plebiscito. Aquí sólo se

tratarán las primeras, es decir, como el proceso a través del cual los ciudadanos escogen a los individuos que deben ocupar Los cargos de elección popular, conforme a los tiempos y formas que establezcan las normas jurídicas.

Las elecciones son una forma de procedimiento, reconocida por las normas de una organización, en virtud de la cual todos o algunos de sus miembros escogen a un número menor de personas, o a una sola persona, para ocupar cargos en tal organización. Las elecciones se consideran un procedimiento racional, que contrasta con la designación, la cual implica un apadrinamiento que aumenta el poder del padrino y con la cooptación, que es oligárquica y perpetua al grupo dominante; se diferencian también de los nombramientos hechos conforme a reglas de sucesión, herencia o al azar. En este sentido, las elecciones son una técnica de designación de representantes.

El vocablo elección proviene del latín election, acción de escoger.

a. Elecciones y democracia.

Entre las muchas concepciones de la democracia destacan la minimalista de Schumpeter (Capitalism, Socialism and Democracy), que considera a la democracia como un medio de escoger gobierno entre las élites mediante elecciones competitivas, en las que la masa tiene la oportunidad de decidir el resultado. La democracia como poliarquía de Dahl (La Poliarquía), que enfatiza la representación en sentido amplio en las instituciones, los procedimientos y las normas culturales que ayudan, a que las elecciones sean libres y justas. Las definiciones institucionales de la democracia que incluyen a las elecciones, pero también a otras instituciones, como el gobierno de la ley o la protección de las libertades civiles, entre otras muchas, para que las elecciones sean libres y justas. Las teorías igualitarias que extienden la idea de la igualdad democrática a muchas esferas de la vida social: la familia el trabajo, la escuela, etc., porque mejores ciudadanos

fortalecen a la democracia política. Y la democracia deliberativa o discursiva que se define como la toma de decisiones mediante la discusión entre ciudadanos libres e iguales, dado que la discusión produce nuevas opiniones, muy diferentes a las que se registran al marcar aisladamente una boleta en el proceso oligopólico que constituyen las elecciones. En todas estas definiciones de la democracia, excepto la primera citada, destaca que las elecciones son un elemento necesario de la democracia, pero no son su único elemento.

En las democracias se considera legítimo el poder político cuando se origina y proviene del consentimiento mayoritario del pueblo. Pero el poder no se ejerce directamente por el pueblo sino a través de mandatarios, por eso las democracias modernas son democracias representativas en las que los detentadores de poder son designados mediante elecciones periódicas en las que participan la mayoría de los ciudadanos que se inscriben en una lista o registro de electores, los cuales forman el cuerpo electoral que selecciona por votación a quienes ejercerán los cargos electivos de entre candidatos previamente presentados e inscritos. Los candidatos que resultan elegidos se convierten en los representantes políticos del pueblo, los cuales asumen la responsabilidad de hacer realidad lo prometido al electorado si resultaban elegidos. En suma, las elecciones son el método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados, que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; que existen normas y procedimientos electorales; que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá; que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder; que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales

escoger, y, finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores.

En las ciudades democráticas de la antigua Grecia, las elecciones eran uno de los procedimientos para acceder a la función pública (especialmente de los mandos militares); el otro era el sorteo (generalmente para integrar consejos); que se consideraba más consistente con la democracia porque llevaba a la práctica la fe igualitaria de que todo ciudadano podía ejercer el cargo y brindaba iguales oportunidades a todos de gobernar y ser gobernado, a la vez que evitaba empates y que se fortaleciera la facción gobernante; también permitía a los dioses manifestar su voluntad.

En la Edad Media, en algunas ciudades europeas se practicaron elecciones para designar los cargos municipales.

Sin embargo, las elecciones modernas son resultado del desarrollo del gobierno representativo que se inicia en Inglaterra en el siglo XVII. Históricamente, las elecciones surgen cuando el grupo gobernante enfrenta dificultades económicas (como elevar impuestos), demandas militares o desafíos políticos internos que lo obligan a buscar el apoyo popular y a crear formalmente canales de participación y de oposición, aunque no es raro que trate que estos canales no los usen efectivamente sus enemigos políticos y a veces utilice la fuerza militar para intentar suprimir a sus rivales electorales. Estas condiciones de surgimiento de las elecciones corresponden a la proliferación de grupos amplios ajenos al control del estado que cuentan con recursos políticamente relevantes, como riqueza, educación, comunicaciones y organización, los cuales impiden al grupo gobernante eliminar eficazmente a sus opositores. Es entonces también, cuando las fuerzas políticas forman partidos y plataformas que los ayudan a movilizar a capas más amplias de la población.

b. Funciones de las elecciones.

Las elecciones constituyen la forma de participación política más accesible, importante, generalizada y a veces única para la

mayoría de los ciudadanos en las democracias. Las elecciones y las campañas que las preceden llegan a ser actos que despiertan las emociones populares y cuyo frecuente dramatismo, rompe la monotonía de la vida ciudadana y reaviva el interés de la gente en el destino común que comparte con todos.

A pesar de que hay muchas maneras de hacer que los políticos rindan cuentas, desde la acusación judicial hasta la votación legislativa, las elecciones brindan el sistema más regular. Realizar elecciones periódicamente hace posible controlar y limitar a quienes detentan las posiciones políticas de poder e influencia, ya sea sustituyéndolos o confirmándolos si existe la opción de buscar la reelección. Se mantiene, de este modo, la responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados, pues en cada elección, los partidos y candidatos someten al escrutinio popular los resultados obtenidos en su desempeño de los puestos públicos en relación a sus promesas de campaña, así como sus intenciones futuras, para que el elector los valore o los castigue con su voto. Los electores pueden juzgar si lo que hicieron fue lo que dijeron que iban a hacer o decidir elegirlos por lo que prometen. Se legitima así, el sistema político y el gobierno de un partido o de una alianza de partidos.

También se puede considerar a las elecciones como una especie de barómetro del humor público acerca del gobierno, ya que reflejan los cambios en el ambiente político que han ocurrido desde la última elección. Así, en mayor o menor medida el electorado usa las elecciones para enviar señales a los actores políticos mediante la abstención, el voto en blanco o anulado, o el voto a favor o en contra de las opciones que se le presentan.

En particular, las elecciones tienen varias funciones en la vida política de un país, entre ellas se pueden citar las siguientes:

- 1) Designar directa o indirectamente al gobierno.*
- 2) Mantener la responsabilidad de los dirigentes en el desempeño de sus cargos.*

- 3) *Representar opiniones e intereses del electorado.*
- 4) *Servir de foro de discusión de las cuestiones públicas.*
- 5) *Canalizar conflictos políticos mediante procedimientos pacíficos.*
- 6) *Estimular la conciencia política de la población.*
- 7) *Facilitar la expresión de la opinión pública.*
- 8) *Permitir la interacción entre los gobernados y los gobernantes.*
- 9) *Demstrar apoyo público o repudio a un régimen.*
- 10) *Proporcionar un medio para el reclutamiento de líderes políticos.*
- 11) *Reforzar la estabilidad y la legitimidad de la comunidad política.*
- 12) *Ratificar el valor y la dignidad de los ciudadanos como seres humanos, a la vez que estimular su sentido de pertenencia a una comunidad política.*

Las elecciones cumplen todas o varias de estas funciones de acuerdo con las condiciones económicas, sociales, políticas e institucionales que prevalecen durante su realización en la división electoral de que se trate.

c. Tipos de elecciones.

Las elecciones pueden ser libres o competitivas y fraudulentas, ya sea que los partidos luchen por el poder en una competencia justa o que el grupo gobernante aparente hacer elecciones sólo para justificar su permanencia en el poder. La dimensión fundamental que distingue a un sistema electoral de otro es la oportunidad que concede a la oposición dentro de su estructura. Los sistemas democráticos permiten a la oposición deponer y sustituir a quienes ocupan el gobierno; los autoritarios no permiten su derrota y son esencialmente instrumentos de movilización de las masas y de legitimación de su régimen. En este sentido las elecciones pueden ser competitivas en los sistemas democráticos, semicompetitivas en los autoritarios y no competitivas en los autoritarios y no competitivas en los sistemas totalitarios, de acuerdo con la importancia que tengan en el proceso político, la oportunidad libertad de elegir que exista, la posibilidad de

cambiar el gobierno v la legitimidad que otorguen al sistema político.

Las elecciones pueden ser directas cuando se vota directamente por los candidatos, e indirectas si se vota por representantes o delegados, los cuales a su vez votan por los candidatos, son generales, si su resultado determina quien ocupará el cargo en competencia, o primarias, si se trata de elegir al candidato de un partido que participará en la elección general; son de escrutinio uninominal cuando los electores votan por un solo candidato y resulta triunfador el que haya obtenido la mayoría de votos; o de escrutinio de lista si en una circunscripción pueden elegirse varios candidatos de una lista conforme a un orden de preferencia.

Asimismo, las elecciones pueden ser ordinarias si tienen por objeto renovar los cargos cuyo período está por terminar, o extraordinarias si se trata de llenar una vacante motivada por renuncia, destitución o muerte del titular electo para el cargo.

También las elecciones pueden ser simultáneas o concurrentes, es decir, si se realizan el mismo día para ocupar puestos de varias categorías: presidente de la república, senador, diputados, gobernador etc.

d. Electores y candidatos

La extensión y complejidad de las elecciones es producto de la generalización del sufragio universal, conforme al cual, votan todos los ciudadanos residentes y registrados en donde corresponde la elección, bajo el principio de igualdad de "un hombre, un voto, un mismo valor". Un voto que ha de ejercerse en secreto y libremente, es decir, sin coacción, amenaza, violencia o castigo, como un requisito para proteger a los económicamente dependientes contra las sanciones de sus superiores y que a la vez impide que el elector demuestre cómo ha votado ante quienes puede tener interés de que lo sepan. Al asegurar el completo, anonimato de las papeletas

de votación, se reducen las posibilidades de soborno y se aminoran las presiones hacia las clases marginadas.

Para poder realizar elecciones, los electores son registrados y agrupados previamente conforme a las áreas territoriales en las cuales residen a fin de que puedan elegir a sus representantes y se haga factible administrativamente la recolección de sus votos. Estas áreas son las circunscripciones o divisiones electorales (estados, municipios, distritos, secciones).

Asimismo, se trata que los ciudadanos que mejor puedan representar los intereses de su comunidad sean quienes puedan competir como candidatos, de ahí que deban llenar ciertos requisitos, por ejemplo de nacionalidad, residencia, edad, carencia de antecedentes penales, etc.

e. Procedimientos de elección.

Toda elección, dado que implica lucha de intereses, proyectos y candidatos, tiene que ser reglamentada, organizada y arbitrada mediante leyes que especifican quiénes son los actores de la competencia, qué normas deben regular las relaciones entre ellos y cuáles deben ser los procedimientos para realizar la misma; esto es, las reglas de la competencia que señalan quiénes pueden elegir, a quienes pueden elegir y en qué condiciones, para que período de tiempo (sic) y conforme a cuáles criterios organizativos territoriales y de procedimiento, cómo, cuándo y con qué pueden luchar por ganar votos y demás cuestiones relacionadas. Asimismo, tienen que existir reglas de decisión o sea qué cantidad de votos dará el triunfo; cierta proporción (más de la mitad, dos tercios, etc.) o simplemente el mayor número de votos; así como medios de impugnación y de imponer sanciones a los infractores. El arreglo institucional de todo lo anterior constituye el sistema electoral. De normar todo estos aspectos se encargan las leyes electorales.

f. Órganos electorales.

Para hacer cumplir las leyes electorales, tienen que preverse mecanismos de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de la justicia electoral. Se trata de garantizar a electores y candidatos que la competencia electoral será legal y se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad. La organización electoral es extensa en la medida que puede comprender desde miles de casillas en las que millones de electores votan hasta los tribunales electorales.

g. Partidos políticos.

La sociedad no es monolítica, está dividida en partes que actúan políticamente de manera distinta y, conforme a sus intereses y visiones. Los partidos políticos agrupan organizan y movilizan la participación política de los ciudadanos de distintas clases sociales. Estas organizaciones intermedias entre el Estado y los individuos y los grupos sociales compiten en las elecciones para imponer sus propuestas (plataformas) y las personas que las llevarán a cabo (candidatos). Los partidos convierten la elección de hombres en una elección de la clase del gobierno que desea el votante.

Los partidos conforman la naturaleza de la decisión electoral mediante la selección de sus candidatos y sus plataformas, los cuales simplifican las opciones que se someten al electorado; al mismo tiempo, son los principales agentes de movilización para que el elector decida y acuda a las urnas mediante las campañas. Es por eso que se busca la equidad entre los partidos en cuanto a los recursos que pueden manejar en sus campañas y respecto al acceso a los medios masivos de comunicación para que el poder económico no subordine al poder político, ni los intereses de grupo a los intereses populares y nacionales.

En algunos casos, la influencia de los partidos puede considerarse nociva en cargos muy cercanos a la ciudadanía. como los municipales, por lo que pueden existir elecciones no partidarias, en las que se excluye formalmente a los partidos, aunque en la práctica éstos sigan ejerciendo gran influencia; así, lo mismo que con candidaturas independientes se tratan de contrarrestar las tendencias hacia la partidocracia.

h. Unicidad de cada elección.

En las competencias electorales actúan como actores formales los electores, los partidos, los candidatos y los órganos electorales, e informalmente el gobierno, los grupos de interés, los medios de comunicación y aun los poderes internacionales, todos los cuales se interrelacionan en cada elección de manera distinta lo que hace única, singular e irrepetible.

i. La campaña.

En toda elección existe un período previo durante el cual los partidos y candidatos pueden exponer a los electores las razones que tienen para pretender el cargo en disputa. En ocasiones, la campaña termina con cierta anticipación al día de las elecciones con el propósito de que el elector puede reflexionar libre de influencias acerca del sentido de su voto. Durante este "período de silencio" cesa toda campaña e inclusive la publicación de encuestas que predigan quién resultará triunfador.

j. Las boletas

Son los instrumentos por los cuales los electores indican sus preferencias para determinar el resultado de una votación. Han hecho posible el voto secreto y reducido las irregularidades y el fraude electoral. Son depositadas en urnas. Hoy en algunos países las boletas y las urnas son sustituidas por máquinas de votar o sistemas electrónicos que usan boletas perforables, códigos de barras, tarjetas magnéticas, pantallas que se tocan, etc.

k. Jornada electoral, escrutinio y cómputo.

En la fecha y horas señaladas para la elección, se instalan las casillas para recibir el voto y concluida la recepción de los votos se procede al escrutinio y cómputo. Todas estas operaciones indispensables para que los electores emitan su voto y pueda determinarse quién o quiénes resultaron electos, se realizan mediante un complejo proceso de administración electoral.

l. Monitoreo de las elecciones.

El monitoreo de las elecciones tiene por objeto verificar que sean justas y libres. Las elecciones son libres cuando antes de la jornada electoral existe libertad de expresión, de reunión y de asociación para todos los actores políticos (electores, candidatos, medios masivos, etc.); hay sufragio igual y universal, así como derecho a postularse como candidato por un partido o como independiente. Durante la jornada electoral existe oportunidad de participar en la elección, el voto es secreto y no se intimida al votante. Y una vez efectuadas las votaciones, existe la posibilidad legal de impugnar los resultados.

Las elecciones son justas si antes de la jornada electoral existen las siguientes condiciones:

Transparencia en el proceso y publicidad de toda información relevante; ausencia de privilegios especiales en la ley electoral para partidos o grupos; órganos electorales independientes e imparciales, hay un registro imparcial de electores, sin impedimentos ni exclusiones; se realizan campañas educativas para el votante; se da tratamiento imparcial a partidos y candidatos por parte de la policía, el ejército, los tribunales y en general, de las instituciones gubernamentales; todos los partidos y candidatos tienen igual acceso a los medios masivos controlados por el gobierno; existe acceso igual para todos los electores a la información política y electoral relevante; no hay mal uso de recursos gubernamentales en apoyo de alguna

campaña; y se asignan los fondos públicos a los partidos y candidatos de manera imparcial y transparente.

Asimismo, son justas cuando durante la jornada electoral se observan las siguientes condiciones:

Protección adecuada de las casillas; acceso a las casillas sólo para los representantes acreditados de partidos, candidatos independientes, observadores electorales y medios masivos; diseño efectivo e imparcial de las boletas; urnas resistentes a intentos de violación; ayuda imparcial a los electores; procedimientos adecuados y transparentes de cómputo de votos válidos e inválidos; y medidas adecuadas y seguras para el transporte del material electoral.

Y además, las elecciones son justas cuando después de la jornada electoral existe un tratamiento imparcial y expedito de las quejas e impugnaciones; se dan a conocer públicamente y de manera oficial y rápida los resultados de la votación, y se formulan boletines no prejuiciados para los medios masivos acerca de los mismos; los resultados electorales son aceptados por todos los participantes en la elección y se da posesión del puesto a quienes fueron debidamente elegidos.

m. Predicción de los resultados electorales.

Dada la gran competitividad que han alcanzado las elecciones, sus resultados son más cada vez más difíciles de prever. En Estados Unidos, desde 1824 los diarios hicieron sondeos para ver quien iba ganando si Andrew Jackson o John Quincy Adams, que consistían en que los reporteros preguntaban simplemente a los pasajeros de los trenes y barcos sus preferencias; se desarrolló así el llamado "periodismo de carreras de caballos".

Sin cambio esencial alguno, los sondeos continuaron durante cincuenta años, si bien con una creciente complejidad, como el use del correo y boletas retornables. Fue entonces que Jerry Heyman desarrolló las técnicas de muestreo sistemático que

son el centro de las modernas encuestas. Con ellas Gallup fue capaz de predecir el triunfo de Roosevelt contra Landon en 1936. A partir de entonces, las encuestas científicas fueron reemplazando los medios informales de registrar las preferencias electorales, pese a que aun algunos medios de comunicación masiva siguen usando las entrevistas en la calle o las llamadas telefónicas para sus sondeos que, obviamente, no tienen validez porque no son representativos.

Actualmente, las televisoras desean predecir los resultados electorales la noche de la elección, después de que se ha cerrado la votación, pero antes de que se cuenten los votos. A la prensa le interesa predecir las tendencias para hacer de la elección una "carrera de caballos", aunque esas tendencias no se conserven y al final cambien. A los candidatos prever los resultados electorales para reorientar sus campañas si no le son favorables. A las élites políticas les importa anticipar lo que sucederá en el largo plazo.

Obviamente, las predicciones de la noche de la elección son las más confiables. Hoy, los dos métodos más precisos para predecir los resultados de las elecciones son las encuestas de entrada y las encuestas de salida, que se realizan conforme a una muestra de casillas y votantes. Ambas se llevan a cabo el día de la elección. Consisten en entrevistar a los electores muestreados antes o después de que sufraguen. Su ventaja respecto a las encuestas que se realizan durante la campaña consiste en que se aplican a los electores que si votan y cuando ya no hay tiempo para cambiar la decisión en el caso de las encuestas de entrada, o bien, la decisión ya ha sido tomada momentos antes, como sucede en las encuestas de salida. Es por esto que logran una gran precisión.

Las encuestas acerca de las tendencias de mediano plazo son periódicas durante la campaña y, pueden ser modificadas por un factor regional o tendencias inesperadas de corto plazo. Frecuentemente aciertan en predecir el ganador, pero fallan en los porcentajes de votación.

Las predicciones de largo plazo se basan en un modelo de interrelaciones entre las preferencias de votación y factores tales como la prosperidad económica. Tienen un carácter condicional; el gobierno x se reelegirá o el partido x continuará en el poder. "si y sólo si el factor x" (crecimiento económico, por ejemplo) se mantiene dentro de las condiciones determinadas. El problema es que en este tipo de predicciones las interrelaciones entre los factores son débiles y variables.

n. Elecciones y resultados de la votación.

Ganar una elección puede referirse a tres diferentes logros ligados entre sí, dependiendo del sistema de que se trate: ganar el mayor número de votos (obtener el cargo de representación por mayoría relativa presidente, gobernador, diputado uninominal, etc.); ganar la mayoría de los asientos parlamentarios en una legislatura (diputados de mayoría, de representación proporcional o ambos, por ejemplo); o ganar el control del gobierno en un sistema parlamentario al obtener la mayoría de los asientos. En los sistemas presidencialistas, un partido puede ganar el poder ejecutivo y perder el legislativo, lo que da origen a un gobierno dividido.

Desde una perspectiva más general, algunos autores clasifican a las elecciones conforme a sus resultados en cuatro tipos: a). De mantenimiento, cuando las lealtades partidistas se conservan y gana el partido mayoritario. b). Desviantes cuando el partido mayoritario pierde. c) De conversión, si gana el partido mayoritario, pero con cambios básicos en la distribución de la membresía del mismo; y d). De realineamiento, cuando el partido mayoritario puede perder porque se han cambiado las lealtades partidistas.

o. Efectos de las elecciones en el gobierno: ¿Las elecciones importan?

Las elecciones influyen en la formación del gobierno, aunque no de todo el gobierno porque muchos puestos no están sujetos al voto popular, la única rama del gobierno que se elige

directamente en toda democracia es el poder legislativo. Asimismo, no siempre existe una correspondencia clara entre los votos y cómo se forma el gobierno, entre más partidos existen más tenue es la relación entre elecciones y formación del gobierno, y esta es producto de negociaciones entre los partidos. Además, en los sistemas parlamentarios los cambios en el gobierno pueden ser resultado del colapso de una coalición y no de elecciones.

En cuanto a qué tanto cambian las políticas públicas como resultado de una elección, algunos sostienen que el cambio es longitudinal, inexistente o severamente restringido, mientras otros descubren que existe una estrecha relación entre las plataformas sostenidas por los partidos y su actuación en el gobierno. Algunos más se han enfocado en si se cumplen las promesas de campaña y han encontrado que es más frecuente que sí lo hagan cuando toman el poder. También existen estudios que demuestran que la colaboración partidista del gobierno hace diferente el contenido de las políticas públicas.

El problema de estos hallazgos es que se refieren principalmente a Estados Unidos y Gran Bretaña, además que consideran el gasto público como principal indicador y no todas las decisiones y políticas gubernamentales se pueden reducir a estos términos. Asimismo, no definen el nivel del efecto que se considerará importante, por lo que cambios menores pueden pasar desapercibidos.

Sin embargo, existe consenso en que los resultados electorales pueden tener efectos significativos en las políticas públicas, especialmente en elecciones que han paralizado las posiciones de los principales partidos y uno de ellos gana por una mayoría relevante.

En cuanto a las áreas de la política pública menos susceptibles al cambio por una elección, parecen encontrarse aquellas que comprenden grandes programas y que afectan el bienestar de grandes sectores de la población; mientras que en donde existe mas flexibilidad, al parecer son las áreas que no

implican grandes sumas de dinero ni amenazan los intereses de gran número de ciudadanos.

En suma, los resultados de una elección tienen efectos sustanciales tanto en la composición del gobierno como en el contenido de sus políticas públicas.

p. Significado de las elecciones.

Las elecciones implican dos decisiones principales: la decisión individual que hace el elector y la decisión colectiva producida por la agregación de miles o millones de aquellas decisiones individuales que definen qué partido o candidato es el ganador. Pero la decisión del elector es limitada: sólo unos cuantos puestos públicos se cubren mediante la votación, muchos cargos más importantes no se sujetan a las urnas; aparece en la boleta únicamente un número restringido de partidos y candidatos, de modo que frecuentemente no hay otra posibilidad más que la de escoger entre el menor de los males; y no se puede retirar el apoyo expresado en los comicios sino hasta el término del mandato otorgado, pese a que el elegido haya demostrado absoluta ineptitud para desempeñar el puesto conferido mediante el voto. Además, sólo cuentan las decisiones de los electores que votaron por los partidos y candidatos triunfadores. En suma, por libres y justas que sean, todas las elecciones restringen las opciones de los ciudadanos.

No obstante, las elecciones son el principal mecanismo que emplean los estados contemporáneos para regular la acción política de las masas y fortalecer su propio poder y autoridad: primero, porque socializan la actividad política al señalar quién, cómo, cuándo y dónde los ciudadanos deben participar en la política, de modo que la convierten en una función pública rutinaria que estabiliza al sistema y excluye otras formas de acción política más riesgosas para el mismo; segundo, porque la participación electoral persuade a los ciudadanos de que el gobierno responde a sus necesidades y deseos, y por lo tanto, merece su colaboración de todo tipo; tercero, porque las

elecciones tienden a excluir otras formas de participación política popular, lo cual permite a las élites regular la intervención del pueblo en las decisiones políticas.

En el mundo de hoy, las elecciones libres son la única manera legítima de acceder al poder político, por eso se dice que las elecciones son el corazón de la democracia en la medida de que consultiven el medio por el cual los ciudadanos pueden ejercer control sobre sus gobiernos.

Sin embargo, en los regímenes autoritarios las elecciones distan de ser libres porque se parte de condiciones muy ventajosas para el gobierno de modo que el Ejecutivo pueda imponer y hacer ganar candidatos, como son leyes electorales poco equitativas, partidos de estado o dependientes del gobierno, escaso tiempo de preparación para los opositores, atmósfera de intimidación para disuadir a una eventual oposición, uso ilimitado de programas y recursos públicos, y desde luego, el monstruo de mil caras de la manipulación, caciquismo, clientelismo, corrupción y fraude electorales.

Asimismo, en sociedades en las que priva la pobreza y el analfabetismo, y en donde con frecuencia, la propaganda se disfraza de información, difícilmente puede considerarse que las elecciones son verdaderamente democráticas. La democracia requiere de un mínimo de condiciones económicas que permitan la participación libre de la gente y de un nivel educativo que garantice que el voto se emitirá informada, racionalmente, y conforme al propio interés de los votantes. Ya hace casi dos siglos, Simón Rodríguez, maestro del libertador Simón Bolívar, al reflexionar acerca de las posibilidades de la democracia en los nuevos países de América del sur expresó: "La ignorancia nos entrega al primero que pasa; la indigencia al más poderoso".

Aun en las democracias plenas, el grado en que la voluntad ciudadana es la instancia última de decisión política, en que el pueblo mediante las elecciones realmente decide las cuestiones políticas y no los grupos económicamente

poderosos, se ha puesto en duda, ya que no todas "las posiciones importantes de poder e influencia son de elección popular, ni las elecciones competitivas van más allá de decidir personas y prioridades, ni todos los candidatos cuentan con financiamiento similar por lo que tienden a ganar los mejor pertrechados; tampoco las campañas representan un debate a fondo de las grandes cuestiones políticas sino que priva la trivialidad y la personalización de la política; ni los resultados de las elecciones expresan un mandato popular preciso o aseguran la responsabilidad de los representantes que ya en el cargo actúan sin ningún control ni límite que puedan imponerles los representados ni rendición alguna de cuentas de aquellos a éstos. De modo que para algunos "los votos cuentan, pero los recursos deciden" y una vez electos, los representantes gozan de una gran libertad de acción que con frecuencia desemboca en corrupción. Por eso, parece existir un profundo desgaste de la democracia liberal y electoral, que ha sufrido "el implacable secuestro por parte de los poderes económicos y políticos dominantes", que la han vaciado de contenido mediante la comunicación masiva la han convertido en mera apariencia, y a las elecciones en sólo un ritual, que ocultan a la masa el dominio intocable de esos poderes.

La democracia no debe agotarse en el cumplimiento de las normas y procedimientos electorales. La crítica principal a la democracia liberal ha sido su incapacidad de otorgar genuinos derechos y libertades para todos, lo que consagra la desigualdad, los desequilibrios sociales, la concentración de la riqueza y la ampliación de la pobreza, así como distintas formas de abuso, discriminación y exclusión. En consecuencia, es también importante considerar la sustancia de las decisiones políticas que se toman: que mediante la democracia se logre la redistribución efectiva del poder y el desmantelamiento de las instituciones que consagran la desigualdad y la marginación, así como la dignidad plena de los seres humanos y el mejoramiento constante de los pueblos. De lo contrario, una democracia circunscrita por el status quo sin más alternativa que "más de lo mismo", hará que las masas busquen otras

formas de gobierno que ofrezcan la esperanza del cambio, así sean autoritarias.

Políticamente, según Berlín Valenzuela (Diccionario Universal de Términos Parlamentarios) "las elecciones cuentan con una importancia distinta en cada régimen político; en uno de tipo presidencia, la renovación del Poder Legislativo puede implicar un Poder Ejecutivo de un partido político y el control del parlamento estar a cargo de otra organización política, o bien, que los dos poderes estén controlados por un sólo partido. Por lo que respecta al régimen parlamentario, las elecciones tienen un papel diferente, debido a que el partido político que obtenga la mayoría en el órgano legislativo respectivo, dirige éste y tiene a su cargo el gobierno". Asimismo, el impacto de las elecciones en las políticas gubernamentales depende principalmente de los programas y de la disciplina de la mayoría que acceda al gobierno. Un veredicto popular más directo sobre las cuestiones políticas que preocupan a una comunidad puede ser mejor obtenido por el referéndum o el plebiscito.

A pesar de todas estas limitaciones y críticas, la democracia principia en las elecciones y es a partir de ellas que podrá alcanzar sus más valiosas aportaciones a la construcción de una sociedad mejor para todos, aunque las elecciones por sí mismas no garanticen la selección de políticos capaces e intachables.

VOTO

Es el acto por el cual un individuo que cumple ciertos requisitos escoge una determinada opción y la emite formalmente dentro de un proceso general más amplio en el que participan otras personas.

En el presente, el voto se vincula a las sociedades democráticas, en las cuales los ciudadanos poseen el derecho a ejercerlo, aunque en general se asocia a formas colegiadas de toma de decisiones, como sucede en las empresas, sin que ello tenga alguna relación con los valores democráticos. No obstante, las votaciones son hoy el fundamento básico

sobre el que se asienta la participación ciudadana y la construcción de las sociedades democráticas.

Cabe señalar que su servidora no está impugnando el procedimiento de selección *suigeneris* (sic) que con sus fallas técnicas el Comité Estatal a través de un hecho al cual la definió como:

ALBAZO O MADRUGUETE

Ambos términos nombran el acto de adelantarse inesperadamente a las acciones de los demás en una situación de competencia, para sacar ventaja de la sorpresa y hacer irreversible una decisión o confundir y obligar a una negociación. El "albazo" y el "madruguete" hacen referencia a alguien que al alba o en la madrugada actúa mientras todos aun duermen. En las elecciones, este tipo de actos son más comunes durante la lucha por las candidaturas dentro de los partidos y en el momento en que una cerradas las urnas, todavía no se anuncia oficialmente el resultado de la votación, lo cual se aprovecha para autoproclamarse triunfador.

SINO LO QUE IMPUGNÉ EN SU MOMENTO FUE:

- ?? Jornada electoral;
- ?? Resultados y declaración de la validez de las elecciones; y,
- ?? Dictamen y declaración de validez de la elección del Candidato a Diputado Federal.

Sin seguir los procedimientos electorales de dicha "CONSULTA INDICATIVA" la cual hoy para los órganos de dirección del partido no es un acto de naturaleza electoral y desvían la atención en su respuesta al hecho fundamental por el cual inicie (sic) el juicio de inconformidad; no se impugnaron los actos preparatorios sino la JORNADA ELECTORAL EN SI LOS ACTOS POSTERIORES, el hecho de que mis representados perdieran dicha "CONSULTA INDICATIVA", no les imposibilita para ejercer sus derechos y sus garantías constitucionales al pedir transparencia en ese proceso elegido aun siendo perdedores ya que **la ética, la objetividad, la**

imparcialidad, la legalidad y la certeza de los órganos internos electorales y jurisdiccionales no están actuando conforme a derecho; ya que quien salió elegido como Candidato a diputado federal por el 08 distrito electoral federal ya que entonces no reúne los requisitos que establece el art. 178 numeral 3 para solicitar su registro ante el IFE.

Y todo como lo desean hacer ver que aplicaron el art. 13 numeral 13 del estatuto como facultad del CEN lo describo con la siguiente definición:

CORRUPCIÓN ELECTORAL

Corrupción significa la acción y efecto de corromper, es decir, alterar, abusar, engañar, pervertir o pudrir. La corrupción política es el uso de los roles políticos y de los puestos públicos con propósitos ilegales o no éticos, para obtener alguna ventaja personal, comúnmente económica. Implica un desvío de los patrones de conducta esperados por los ciudadanos, por parte de quienes ejercen la autoridad y ocupan un puesto público, a efecto de conseguir algo privado no aceptado dentro del ejercicio de ese cargo. No todo comportamiento desviante es corrupción, sólo cuando se reciben beneficios adicionales no aprobados. Lo que está permitido, esto es, la frontera entre lo aprobado y lo no sancionado es sutil porque varía con el tiempo y el lugar, más si existe un cambio político y social acelerado.

La corrupción política se caracteriza porque se subordinan deliberadamente los intereses públicos o comunes a los personales; porque se realiza de manera oculta, salvo que quien la cometa disfrute de gran poder o protección; porque existen obligaciones y beneficios mutuos generalmente pecuniarios; porque se presenta en una relación recíproca en donde uno desea una decisión y otro puede influirla; porque se pretende camuflar con alguna justificación legal; y porque quien la comete actúa de manera dual y contradictoria: oficial y corruptamente.

Dentro de la corrupción política, la electoral es la tergiversación o alteración de la voluntad de los electores o el falseamiento de los resultados electorales. Se contraría así, la voluntad mayoritaria de los electores, se lesionan los derechos de los candidatos y de los partidos, se socavan los valores democráticos de la sociedad y cuando es generalizada, se provoca una crisis de legitimidad de todo el sistema político. Los actores y promotores de la corrupción electoral pueden ser cualesquiera de los protagonistas de las elecciones, partidos, candidatos, electores, periodistas y dueños de medios, funcionarios electorales y gubernamentales, personas ajenas al proceso electoral. Sus formas características son:

- a) Venta de candidaturas para puestos de elección popular.**
- b) Obtención de recursos públicos y privados para las campañas mediante la extorsión y la amenaza de sufrir males futuros (como la pérdida de un empleo público o de una concesión, licencia o permiso), o la promesa de una retribución posterior en la forma de un cargo público a un ascenso, o de exenciones especiales de impuestos y descuentos en el pago de servicios públicos, o el otorgamiento de permisos, concesiones y facilidades para hacer negocios lícitos o ilícitos una vez ganada la elección.**
- c) Servir como candidato señuelo a cambio de algún beneficio personal para golpear a un opositor y fragmentar al electorado.**
- d) Obligar a los empleados públicos, a los permisionarios y concesionarios de algún servicio público a realizar actividades partidistas a exigir su asistencia a los actos de campaña bajo la amenaza de perder su empleo, permiso o concesión.*
- e) Obtener dinero por realizar actos en contra de los opositores, como, infiltrarse en sus campañas o sabotear los actos de las mismas.*
- f) Sobornar a los dirigentes de las campañas de la oposición para que deformen sus planes, filtren información u obstaculicen su desarrollo.*
- g) Compra venta de la información y documentación oficial, como la papelería electoral.**

- h) Alquilar la credencial para votar con fines: de fraude electoral o para garantizar abstención.***
- i) Cambiar el voto por artículos de consumo como arroz, frijol, detergente, etc.***
- j) Compraventa de votos a favor de cierto candidato o partido político.***
- k) Suplantar una o varias veces a los electores a cambio de algún beneficio.***
- l) Soborno a los funcionarios electorales para que permitan tergiversar los votos de los electores o realicen directamente prácticas fraudulentas.***
- m) Clientelismo.***

La corrupción electoral no sólo se limita al soborno a la intimidación, sino comprende la diseminación de rumores difamatorios acerca de los candidatos, la propaganda falsa y desde luego, todas las prácticas fraudulentas de alterar las votaciones.

La corrupción electoral siempre esta latente en cualquier elección y constantemente surgen nuevas formas, cada vez más complejas y sutiles; de modo, que es indispensable una vigilancia permanente de los procesos electorales por los representantes de los partidos de la sociedad civil y la prensa democrática e independiente. Obviamente la pobreza extrema, la ignorancia y la desigualdad constituyen el campo más fértil para que prospere la corrupción electoral. En el fondo, la corrupción electoral es un problema de cultura política más que de sanciones legales.

Sin embargo, existen ciertas medidas preventivas que han contribuido a disminuirla en algunos países, además del propio desarrollo político, cultural y educativo de la población: el establecimiento de organismos electorales autónomos y de un servicio civil basado en el mérito que restringe el número de puestos públicos susceptibles de manejarse como botín político, la prohibición al personal público de ocupar cargos de dirigentes en los partidos y de participar en las actividades de las campañas; la prohibición a los partidos de presionar a los empleados públicos para que aporten fondos para su sostenimiento y sus campañas; la erradicación del clientelismo; la prohibición para los contratistas gubernamentales,

permisionarios y concesionarios de los servicios públicos de que contribuyan en efectivo o en especie a las campañas; la definición de topes a las contribuciones que realicen los particulares a los partidos y sus campañas, así como la limitación y fiscalización de los gastos de las campañas; y en general, el fortalecimiento de los partidos y de la prensa libre e independiente, tanto como de la organización de la sociedad civil nacional e internacional.

Asimismo, hay medidas punitivas que buscan castigar a los responsables de la corrupción electoral que van desde sanciones administrativas hasta penales.

Y también existen medidas correctivas que intentan enmendar los daños causados por actos de corrupción, de modo que se invaliden los votos resultado de la misma o se anule la elección que víctima de la corrupción electoral.

En México, según una encuesta de Transparencia Internacional realizada en el año 2000, es preocupante la percepción sobre la corrupción que priva en el país, ya que "el 64% de los mexicanos entrevistados no conciben a la corrupción como un problema grave y el 25% manifiesta que los sobornos los conciben como algo natural, sin importar la ideología del Gobierno en el poder, mientras que el 5% considera a la corrupción como un mal menor que, al fin de cuentas, ayuda al funcionamiento de la sociedad" (sic) mexicana.

Por lo antes descrito dejo para el análisis y fundamentación de mi queja ya que en el Partido de la Revolución Democrática no fueron consideradas las siguientes jurisprudencias:

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
C. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL.
(Primera Epoca (sic))

7.- CAUSAS DE NULIDAD. IRREGULARIDADES QUE NO CONSTITUYEN.- *Si bien es cierto que algunas irregularidades constituyen violaciones a preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éstas por sí mismas no pueden afectar la votación recibida en las casillas, sino que deben*

estar adminiculadas con otros supuestos que debidamente acreditados puedan actualizar algunas de las hipótesis de nulidad que establece el artículo 287 del citado ordenamiento legal.

8.- DOLO. PRUEBA DEL.- La existencia del dolo no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

9.- ERROR EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (sic).- Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en un número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron más boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esas irregularidades pudieran ser determinantes para el resultado de la votación se debe proceder a restar, en cada caso, del número de votos computados a favor de la fórmula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es, que a pesar de esta sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la fórmula registrada como ganadora originalmente, este Tribunal considera que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación de las casillas impugnadas, por la causa establecida en el numeral 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia.

12.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION (sic).- El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. El error o dolo será determinante, para el resultado de la votación entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, resulte igual o

mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

13.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION (sic) EL NUMERO (sic) DE VOTOS COMPUTADOS EN EXCESO EN RELACION (sic) AL TOTAL DE ELECTORES QUE SUFRAGARON.- En los términos del párrafo 1 inciso f) del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se declare la nulidad de la votación recibida en casilla, no es suficiente que se acredite que medió error o dolo en la computación de los votos, sino que además es indispensable que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos y ello sea determinante para el resultado de la votación. Aún cuando en la citada disposición no se precisa en qué casos puede ser determinante para el resultado de la votación el error o dolo que haya mediado en la computación de los votos, debe considerarse que será determinante, entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, en relación a la cantidad total de electores que sufragaron, resulte mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares de la votación, ya que de no haber existido error o dolo en el cómputo, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

14.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA EL ANALISIS (sic) DE LA CAUSA DE NULIDAD POR.- Esta causal de nulidad se compone de tres elementos: 1) Error o dolo en la computación de los votos; 2) Que ese error o dolo beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos; y 3) Que esto sea determinante para el resultado de la votación. Por lo anterior, el error debe entenderse en el sentido clásico de cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; por lo contrario, el dolo es una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; por lo que el juzgador deberá analizar

primeramente la situación anómala respecto a éstos, y sólo indirectamente los datos sobre otros documentos como son las boletas entregadas y las sobrantes o inutilizadas, que sólo serán tomadas en cuenta como indicadores adicionales y complementarios. Por lo que respecta a que el error o dolo beneficie a un candidato o fórmula, obliga al juzgador a hacer un análisis de los otros dos elementos de esta causal para determinar si hubo o no el mencionado beneficio; y por cuanto hace a que el error o dolo sea determinante para el resultado de la votación, el juzgador tiene que recurrir principalmente al análisis numérico, teniendo en cuenta que éste no necesariamente es el presupuesto definitorio.

15.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. EL PARTIDO POLITICO (sic) RECURRENTE DEBE DISTINGUIR A CUAL DE LAS DOS IRREGULARIDADES SE REFIERE EN SU IMPUGNACION (sic).- Cuando un partido político recurrente no especifica si se dio el error o en su caso el dolo en el escrutinio y cómputo o hace un señalamiento dual al respecto, el Tribunal debe estudiar la impugnación partiendo de la base de un posible error para determinar lo que en derecho proceda, pues la buena fe en las actuaciones de los órganos electorales y de los partidos políticos se presume, dado que el dolo como elemento subjetivo debe ser acreditado plenamente.

22.- ESCRUTINIO Y COMPUTO (sic). CUANDO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION (sic) RECIBIDA EN CASILLA POR ANOMALIAS (sic) EN EL.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y d) El número de boletas sobrantes de cada elección. En consecuencia, cualquier anomalía en dicho procedimiento que se haga valer en el recurso de inconformidad y que repercuta en las cantidades antes señaladas, que conlleven error o dolo en la computación de los votos que beneficie a un candidato o fórmula de candidatos de manera que ello sea

determinante para el resultado de la votación en una casilla, se traduce indudablemente en una violación legal que debe ser reparada por el Tribunal Federal Electoral mediante la declaración de nulidad correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, 287 párrafo 1 inciso f) y 336 del Código de la materia.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

D. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (Segunda Época)

45. ACTAS. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS (sic) NO IMPLICA LA CONVALIDACION (sic) DE VIOLACIONES LEGALES.- A pesar de que ninguno de los representantes de los partidos políticos que actuaron en una casilla firman las actas electorales sin hacer protesta alguna, ello no quiere decir que se convaliden las violaciones cometidas a la normatividad electoral por el aparente consentimiento de los representantes de los partidos políticos y el de los funcionarios actuantes en la casilla, así tales violaciones sean mínimas, máxime cuando claramente se infringe alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se trata de normas de orden público.

SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

72. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. EN QUE CASO LA DIFERENCIA ENTRE EL NUMERO (sic) DE BOLETAS ENTREGADAS Y LAS SOBRANTES E INUTILIZADAS CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD.- Conforme a la normatividad aplicable en el proceso electoral de 1991, si bien es cierto estaba ya en vigor lo dispuesto por el artículo 208, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual los Presidentes de los Consejos Distritales

deben entregar a cada Presidente de mesa directiva las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, también es verdad que no se habían implantado los controles para el exacto cumplimiento de esta disposición, situación que cambió en forma importante para el proceso electoral de 1994, al haberse establecido la entrega de boletas fijadas a talones numerados; asimismo, cabe precisar que en el proceso electoral de 1991, el acta final de escrutinio y cómputo de la casilla no contenía el dato relativo a boletas recibidas, mismo que sólo figuraba en el acta de instalación; sin embargo, para el proceso electoral de 1994, se incluyó ese dato en el acta de escrutinio y cómputo, por lo tanto, forma parte de los rubros que son materia de análisis jurisdiccional cuando se hace valer la causal de error o dolo en la computación de los votos. Por tales razones, si resulta evidente que la suma de las cantidades correspondientes a votación emitida y depositada en la urna y a boletas sobrantes e inutilizadas es mayor que el número de boletas recibidas, debe concluirse que hubo votos ilegítimos o que se cometió un error en la computación y, por lo tanto, si el monto es superior a la diferencia entre la votación recibida por los partidos que obtuvieron, respectivamente, el primero y segundo lugar en la casilla, tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación y se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 287, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

SC-I-RIN-180/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-100/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-110/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-115/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-123/94 y Acumulado. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-128/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-161/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-205/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-068/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-098/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-129/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-160/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-182/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-206/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

87. PRESION (sic) SOBRE LOS ELECTORES. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION (sic).- A fin de que se pueda evaluar de manera objetiva que de no haberse ejercido presión sobre los electores, otro partido podría haber alcanzado la votación más alta, es necesario que se acredite que la presión se haya ejercido sobre determinado número de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, ya que en el primer caso, al conocerse el número de electores que votó bajo presión a favor de determinado partido que alcanzó la votación más alta, y deducidos a dicho partido el número de votos correspondiente, otro ocuparía el primer lugar de la votación, en cuyo caso resultaría evidente que dicha irregularidad fue determinante para el resultado de la votación; y en el segundo caso, al comprobarse que durante la mayor parte de la jornada electoral se ejerció presión sobre los electores para que votaran a favor de algún partido y en caso de que éste obtenga la votación más alta, existiría

la presunción de que dicha presión se ejerció sobre la mayoría de los electores y consecuentemente se inferiría que ello fue determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RI-120/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RI-121/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-001/94. Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-101/94 y Acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-025/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-173/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

88. PROSELITISMO. CUANDO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACION (sic) RECIBIDA EN LA CASILLA.- La causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se compone de tres elementos: a).- Que exista violencia física o presión; b).- Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y c).- Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. Con base en lo anterior cuando el partido político recurrente acredite que hubo proselitismo en la zona de la casilla, esto se traduce como una forma de presión sobre los electores con el fin de influir en su ánimo para obtener votos en favor de un determinado partido político o fórmula de candidatos, lesionando de esta manera la libertad y el secreto del sufragio. Sin embargo, para que proceda declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla donde se acreditó el proselitismo, es menester que el partido político recurrente demuestre que fue determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RI-011/91A. Partido Acción Nacional. 30-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RI-012/91. Partido Acción Nacional. 30-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-143/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

*SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94.
Unanimidad de votos.*

100. RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO POR FALTA DE OFRECIMIENTO Y/O APORTACION (sic) DE PRUEBAS.- En virtud de que en los términos del artículo 319, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano del Instituto Federal Electoral que reciba un recurso de inconformidad, debe hacer llegar a la Sala del Tribunal Federal Electoral que corresponda: a).- El escrito mediante el cual se interpone el recurso; b).- La copia certificada del expediente de cómputo respectivo; c).- Las pruebas aportadas; d).- Los escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes; e).- Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; f).- Los escritos de protesta que obren en su poder; y g).- Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución, es evidente que no debe ser desechado el recurso de inconformidad si el recurrente omite aportar u ofrecer pruebas para acreditar las causales de nulidad que invoca, por lo que los requerimientos que sean formulados por los Jueces Instructores en estos casos, sólo deben ser bajo apercibimiento de que en caso de no cumplirse la Sala resolverá apoyándose en los elementos que obran en autos.

SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN.-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-065/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.

SC-IRIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
SC-IRIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-IRIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-IRIN-119/94. Partido Acción Nacional. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-IRIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-IRIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. CUANDO EXISTA UNA GRAN DISPARIDAD SIN JUSTIFICACION (sic) EN LOS DATOS NUMERICOS (sic) ASENTADOS EN EL ACTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SE ALTERE EL RESULTADO DE LA VOTACION (sic) EN LA CASILLA, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD POR LA CAUSAL DE.- Cuando a juicio del juzgador exista una gran disparidad injustificada entre las cifras asentadas en el acta de escrutinio y cómputo de una casilla, relativas al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, al número de boletas recibidas, al número de boletas sobrantes y al de boletas extraídas de la urna, se está en presencia de un error sustancial que pone en duda el cumplimiento del principio constitucional de certeza que rige a la función electoral, por lo que dicha grave irregularidad, aun cuando no altere el resultado de la votación en la casilla, actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

F. TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL. 1992

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El Tribunal Federal Electoral como garante del principio de legalidad, está obligado a examinar todas las presuntas

violaciones que sobre dicho principio se hagan valer a través de los recursos respectivos, a fin de determinar, si se actualizan las causas de nulidad establecidas en el Código de la materia y resolver conforme a derecho, tomando siempre en cuenta que al dictar su resolución está obligado a analizar en forma integral el escrito del recurrente, ya que conforme al principio procesal de exhaustividad, no puede basar sus fallos en un examen aislado de los agravios hechos valer.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 17-VI-92. Unanimidad de Votos.

RESOLUCION (sic) DEL RECURSO DE REVISIÓN (sic). SU FUNDAMENTACION (sic) Y MOTIVACIÓN (sic).- Las resoluciones recaídas a los recursos de revisión deben expresar con precisión el precepto aplicable al caso y señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión; debe existir además una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las formas aplicables al caso planteado. Para que exista fundamentación y motivación, basta que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá considerarse como falta de fundamentación y motivación.

SC-I-RAP-030/94. Partido Acción Nacional. 11-V-94. Unanimidad de Votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION (sic) DE LOS VOTOS. CASO EN QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD POR VIOLARSE EL PRINCIPIO DE CERTEZA.- Cuando de la confrontación de todos y cada uno de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, se observa que no existe congruencia entre todas las cifras anotadas, e independientemente de que las diferencias de las inconsistencias entre dichas cifras sean menores

en cuantía que el margen de votos obtenidos por el partido político que ocupó el primer lugar y el que obtuvo el segundo, si a juicio de las Salas constituyen un número significativo de votos computados irregularmente, debe considerarse que se vulnera el principio de certeza que ha sido elevado a rango constitucional y que, en consecuencia, procede anular la votación recibida en la casilla respectiva.

SC-I-RIN-239/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos. SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.

*A mayor abundamiento, el hecho de que el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, haya declarado como válidos los cómputos del servicio electoral y los haya aplicado como definitivos sin mediar juicio o procedimiento para que mis representados argumentaran y desahogaran pruebas que a sus intereses jurídicos correspondieran, transgrede lo dispuesto en el **art. 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice "**Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...**".*

*En este mismo tenor se infringe el **Artículo 17 de nuestra Ley Suprema**, que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."*

***b)** Así mismo, se ven perjudicados en cuanto a los sistemas de medios de impugnación al interior del PRD, puesto que no se permitió que mis representados hicieran use de estos, al manejar como irrecurribles los resultados de los cómputos. Pero al no observar la legalidad partidaria, el Comité Ejecutivo*

viola los derechos partidarios y garantías individuales de mis representados, además de colocar a nuestro partido, ante la opinión pública, ante los órganos electorales, federales y estatales, como incapaz de cumplir sus propias normas y como una organización política donde valen más los acuerdos de los grupos de interés hoy dominantes, que la institucionalidad, la legalidad y el respeto al partido.

*c) Dejando sin validez el precepto Constitucional que versa "**Art. 41 fracción IV.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y Legalidad (sic) de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley (sic). Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará al (sic) protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución.*

*d) Bajo los mismos términos se violan las garantías constitucionales de mis representados en virtud de que el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO, decidió conocer por sí mismo para definir Y resolver sobre el procedimiento y la propia selección, de candidatos en los distritos federales de nuestra entidad, relegando así a los órganos establecidos como autónomos para conocer por propia naturaleza de cualquier tipo de elección. Fundamento el presente argumento en el **Art. 116 fracción IV de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.** Que a la letra reza " ..Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:*

a)...

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las

controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

*e) **Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;...***

e) En cuanto a la legislación que establece los procedimientos en materia electoral denominado CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y OTROS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, encontramos que por parte del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO, nuevamente realiza actos que contravienen en todo momento la legalidad que predomina en nuestro Estado de Derecho, toda vez que en ningún momento fueron observados los lineamientos que tal legislación señala para cualquier jornada electoral, así las cosas se expresan las violaciones específicas a dicho ordenamiento.

*f) El COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, después de haber narrado los hechos que se suscitaron el pasado domingo 23 de marzo, no se interesa por reestablecer el orden jurídico toda vez que son del conocimiento de tal Comité Ejecutivo Estatal las irregularidades antes descritas, como son: la coacción del voto, la no garantía del secreto del voto y aún más que se presentaron a votar personas quienes no eran titulares de la credencial emitida por el IFE. Este hecho es violatorio del **Art. 4 numeral 2 del COFIPE**. Que a la letra dice: El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. **Numeral 3**. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

g) De esta forma el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, sin regirse bajo los términos que la Constitución y el COFIPE, le confieren como Partido Político, formalmente registrado ante el IFE, infringen los siguientes preceptos legales de los

artículos que a la letra dicen **Art. 22** en su numeral **3**. Los Partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código. Cuestión a la cual hicieron caso omiso toda vez que la consulta indicativa fue realizada al margen de lo establecido por éstos, siendo la consecuencia la desobediencia de no ajustar sus actos a derecho como lo señala el artículo 23 del COFIPE que expresamente manifiesta **Art.23** numeral **1**. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código. Asimismo se pretende que ese instituto sea quien conozca e intervenga en el asunto que hoy aqueja a mis representados, por haberse dado con notorias irregularidades y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del COFIPE en su numeral 2. que a la letra expresa: El IFE vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley.

h) Pese a que el artículo 25 del COFIPE es claro en sus líneas cuando señala en su numeral 1, que "La declaración de principios invariablemente contendrá por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen," pese a que también la declaración de los estatutos así lo establece, las instancias que en esta ocasión fueron infractoras no lo observan como los principios lo establecen, impidiendo que esta forma por la vía democrática sea la rectora de este proceso interno, como se supone debiese ser de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de este ordenamiento "La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática."

i) Señalando los múltiples agravios que el CEE ha realizado en contra de mis representados, al no prever los lineamientos que permitieran llevar al proceso electoral del pasado domingo 23 de marzo de 2003 apegado a cualquier norma de la materia teniendo como consecuencia que los actos realizados por el CEE salgan de los cauces legales, fundamento con el

siguiente artículo 38 del COFIPE que a la letra dice "1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales: a. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.... e. **Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;**(sic)

j) Se ha violentado además el horario de instalación y cierre de votación, ya que lo establecido en el **Art. 212** del COFIPE establece que la instalación y apertura de casilla será desde las 8:00 hrs. y según el **Art. 224** se cerrará a las 18:00 hrs.

Clara es la infracción a esta norma toda vez que el CEE, tomó la decisión que la jornada electoral se redujera de las 9:00 hrs. a las 17 00 hrs.

Se agrega criterio de jurisprudencia.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (Segunda Época)

RECIBIR LA VOTACIÓN (sic) EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION (sic) DE LA ELECCION (sic). SU INTERPRETACION (sic) PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Para interpretar el alcance del artículo 287, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es importante definir lo que se entiende por "fecha", de acuerdo con el criterio de interpretación gramatical previsto por el artículo 3, párrafo 2 del citado ordenamiento legal. Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por "fecha" debe entenderse "data o indicación de lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa"; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4 del Código de la materia, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del día señalado para tal efecto, y concluye con la clausura de la casilla, además de que el artículo 212, en sus párrafos 1 y 2, establece la forma en que la casilla debe instalarse, de lo que se infiere que por "fecha" para efectos de la causal de nulidad respectiva, debe

entenderse no sólo el día de la realización de la votación, sino también el horario en el que se desenvuelve la misma, esto es, entre el lapso de las 8:00 y de las 18:00 horas del día señalado para la jornada electoral, salvo los casos de excepción previstos por el propio ordenamiento electoral.

SC-IRIN-143/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

SC-IRIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-IRIN-140/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

k) *Es menester saber que tanto a la Comisión de Garantías y Vigilancia Estatal, como al Comité Ejecutivo Estatal validaron el cómputo municipal y estatal sin llevar a cabo el procedimiento de cómputo plasmado en las diferentes leyes de la materia, electoral supletorias.*

l) *El Comité Ejecutivo Estatal al realizar actos que no prevén los estatutos así como actos que violentan los derechos políticos de los militantes y en especial de mis representados violentan el artículo 2º de los estatutos del PRD que a la letra dice:*

“La democracia en el Partido

2. La soberanía interna del partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.

3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios: h Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen.”

Es de notorio conocimiento que el CEE como instancia partidista no acató lo establecido en los documentos básicos que rigen al PRD.

m) *Es de notorio conocimiento que se viola lo estipulado en los estatutos del PRD, en lo referente al artículo 4º que a la letra dice: “Derechos y obligaciones de los miembros del Partido. 1. Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:*

j. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido;

Los demás comprendidos en el presente Estatuto.

Todo miembro del Partido está obligado a: b. Canalizar a través de las instancias internas del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo. Este derecho al cual por ser y estar debidamente acreditados mis representantes como militantes activos de este Instituto Político, es propio fueron menoscabados y atropellados estos principios jurídicos pese a que mis representados intentaron canalizar formalmente sus inconformidades, las instancias mismas negaron la posibilidad de reestablecer el orden jurídico.

n) La "invitación" que emitió el CEE, que en realidad fungió como convocatoria contenía bases que contravenían expresamente disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, y reglamentarias. Asimismo se conoce que en ese tenor no existió convocatoria por parte del Comité Ejecutivo Estatal como debiese haber pasado según el artículo 16° que a la letra dice: " El órgano electoral: 8. Cuando el contenido de la convocatoria infrinja disposiciones estatutarias o reglamentarias, los órganos electorales respectivos podrá introducir las rectificaciones a través de una resolución definitiva. Ninguna elección podrá declararse inválida debido a errores en la convocatoria."

o) A continuación se señala la relación así como las citas textuales de lo que manifiesta el estatuto del PRD, que conforme a derecho debió haber ocurrido en el transcurso de proceso de selección de candidato a Diputado Federal denominado "Consulta Indicativa", pero que sin embargo y como lo establecen las series de consideraciones que señalo, no ocurrió así, toda vez que es menester hacer del conocimiento de este H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, que desgraciadamente y en perjuicio del Instituto Político que tanto mis representados como la suscrita formamos parte, de que la cúpula movida por intereses clientelares y definidos frívolamente actuó sin la más mínima conciencia de contravenir a los estatutos:

ARTICULO 18º. Los órganos de garantías y vigilancia

1. Los consejos nacional y estatales del Partido designarán en sus respectivos ámbitos de competencia a los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto, los cuales se denominarán -comisiones de garantías y vigilancia-. En el desempeño de sus actividades, estas comisiones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2...

3...

4...

5...

6...

7. Las comisiones nacional y estatales de garantías y vigilancia tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones:

- a. Proteger los derechos de los miembros del Partido;
- b. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido;
- c. Garantizar el cumplimiento de este Estatuto;
- d. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias;
- e. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto;

En violación a estos principios fundamental el proceso del pasado 23 de marzo no fue dirigido con los principios que debiesen imperar toda vez que desde la invitación hasta la resolución que emite la Comisión de Garantías y Vigilancia adolece de ellos.

Art. 20 numeral 1:

ARTICULO 20º. Procedimientos y sanciones

Todo miembro o instancia del Partido podrá ocurrir ante las comisiones de garantías y vigilancia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órganos,

instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos; por sus integrantes o cualquier miembro, mediante la presentación del escrito de queja.

Las comisiones de garantías y vigilancia solo podrán actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean miembros, órganos o instancias del Partido.

Cualquiera de las partes afectadas por resoluciones de las comisiones estatales podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Nacional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución. El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la comisión reciba el expediente relativo, salvo en casos urgentes, que se resolverán correspondientemente.

I. Las resoluciones de las comisiones estatales que no sean apeladas en los términos del artículo anterior, así como las emitidas por la Comisión Nacional, serán inatacables.

Art. 30 numeral 1:

ARTÍCULO 30°.

Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos del Partido en los estados que fueran considerados por alguno o algunos de sus integrantes, por un comité municipal u otros miembros del Partido como contrarios al Programa, línea política o de organización y resoluciones del Consejo Nacional, podrán ser impugnadas ante el Consejo Nacional, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.

Reglamento General de elecciones y consultas

Del plebiscito electivo

Artículo 22. *Los Consejos Nacional v Estatales al emitir la convocatoria para la elección de candidatos a puestos de*

elección popular podrán establecer que determinadas candidaturas se elijan por plebiscito electivo. La elección de candidatos a puestos de elección popular tendrá el carácter de plebiscito electivo cuando:

- a) Se someta al voto de la ciudadanía en general y miembros del partido dos o más precandidaturas de miembros del Partido.*
- b) Participen, precandidatos que no sean miembros del Partido. En este caso, **el método de consulta directa podrá ser exclusivamente a los miembros del Partido o a la ciudadanía en general.***

Los miembros del partido y los ciudadanos votarán en la casilla que corresponda a su sección electoral.

Artículo 23. *En el plebiscito electivo se aplicarán las reglas de la elección mediante votación universal, directa y secreta, con excepción de lo siguiente:*

- a) Los candidatos externos deberán cumplir los requisitos previstos por el Estatuto;*
- b) En su caso, de la participación de los miembros del Partido o ciudadanía general;*
- c) Los precandidatos externos podrán nombrar representantes ante los órganos del Servicio Electoral desde el momento de su registro, y*
- d) Podrán instalarse casillas adicionales dentro de los ámbitos territoriales de los Comités de Base y en aquellos lugares en que estos no existan, previo acuerdo del Servicio Electoral.*
- e) La convocatoria determinará el número de boletas a imprimir por casilla.*

Del Plebiscito Consultivo

Artículo 24. *Los Consejeros del Partido por mayoría de sus integrantes podrán solicitar al Comité del Servicio Electoral en el ámbito que corresponda la realización del **plebiscito consultivo cuando una decisión política no obtenga la votación necesaria en el consejo respectivo;** o cuando por decisión del*

Consejo respectivo se decida someter a consideración de los miembros del Partido o de la ciudadanía en general dos o más proposiciones de línea política.

El Consejo convocante enviará al Servicio Electoral la materia del plebiscito y en su caso la fecha que se propone para su realización. La consulta se realizará mediante las reglas previstas en el presente Reglamento para la votación, universal, directa y secreta.

De la Jornada Electoral

Artículo 47. *El día de la elección, no deberá haber en la casilla y su alrededor, propaganda que no sea la del símbolo del Partido.*

El día de la jornada electoral las casillas se instalarán a las 8:00 horas con los funcionarios designados como Presidente y Secretario, ante la ausencia de éstos, los suplentes generales asumirán las funciones de los ausentes.

Ante la ausencia de los funcionarios de casilla designados por el Servicio Electoral ocuparán los cargos de Presidente y Secretario los miembros del Comité de Base, que se encuentren formados para votar.

Es violatorio a este artículo los hechos realizados por el CEE. Ya que en la resolución que se entrega vía fax a al suscrita, señala que lo realizado el 23 de marzo es un acto que no es de naturaleza electoral, pese el acto material así lo identifica.

Artículo 48. *Una vez integrada la Mesa de casilla se instalará la casilla y el secretario procederá a levantar el acta de la jornada electoral y a recibir la votación.*

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, situación que se avisará de inmediato al Servicio Electoral y se anotará en el acta.

La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Los electores votarán en el orden que se presenten a la casilla debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía. En el caso de los miembros del partido menores de 18 años y mayores de 15, deberán presentar un comprobante del domicilio familiar y una identificación expedida por institución oficial o educativa.

b) El Presidente de la casilla entregará a los electores las boletas;

c) Una vez que el elector haya depositado sus boletas se procederá a aplicarle la tinta indeleble en el pulgar derecho y anotarán la palabra "votó" en la lista de miembros del Partido;

Los representantes de candidatos y planillas podrán votar en la casilla que estén acreditados, anotando el nombre completo, clave de elector y domicilio al final del padrón, cuando no pertenezcan al ámbito territorial del Comité de Base.

No podrán votar en las elecciones internas los miembros que no aparezcan en la lista de miembros del Partido; los que no presenten su credencial para votar con fotografía; los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga; los que hagan escándalo, o quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

Este artículo es violentado ya que aunque el Servicio Auxiliar Electoral fungió como tal a incluso nombró funcionarios de mesas de casilla la Comisión Nacional de Garantías y vigilancia señala que la Consulta indicativa por ser mandatada al CEE es un acto no electoral.

Artículo 49. *Los funcionarios de casilla tomarán nota de los incidentes ocurridos en la casilla, así también recibirán sin emitir opinión alguna los escritos sobre incidentes que presente los representantes de los candidatos o precandidatos, firmándoles el respectivo acuse de recibo.*

Artículo 50. *La recepción de la votación concluirá a las 18:00 horas, salvo que se certifique que hubiesen votado todos los miembros incluidos en la lista de miembros del Partido o que esa hora se encuentren electores formados.*

Concluida la recepción de la votación el Secretario procederá a anotar los datos que correspondan en el acta de la Jornada Electoral y en el acta de escrutinio y cómputos de las elecciones; procediendo los funcionarios y representantes de candidatos o precandidatos a realizar el escrutinio y cómputo de los votos de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario contará el total de electores que votaron de acuerdo a las anotaciones de la lista respectiva,*
- b) El Presidente inutilizará las boletas no utilizadas con dos rayas;*
- c) Los funcionarios de casilla contarán las boletas extraídas de la urna y las clasificarán determinarán el número de votos que haya recibido cada contendiente y el número de votos nulos;*

Será voto válido todo aquel donde el elector haya marcado un solo recuadro que contiene los nombres de los candidatos o precandidatos o que la marca permita apreciar claramente la intención del elector. Será voto nulo cualquier voto emitido en forma distinta.

Artículo 51. *Se entregará a cada representante de candidato precandidato o planilla presentes copia legible de cada una de las actas que se levanten en la casilla.*

Las mesas de casilla integrarán el paquete electoral con el acta de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputos, las boletas utilizadas y las inutilizadas, la lista de miembros del Partido, los escritos que hayan presentado los representantes, y se trasladarán inmediatamente al local del Servicio Electoral municipal o a falta de éste al Comité Estatal del Servicio Electoral.

El Comité Estatal Electoral acordará los plazos de entrega de las casillas que se ubiquen en lugares de difícil acceso o por las condiciones geográficas lo ameriten. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que así lo justifiquen, el Servicio Electoral recibirá y computará los resultados de los paquetes que se entreguen fuera de los plazos establecidos.

De la entrega del paquete electoral y el mobiliario de la casilla, se levantará acuse de recibo y se anotará en un acta circunstanciada.

**De los resultados de las elecciones
De los cómputos**

Artículo 52. *Los Comités Municipales auxiliares del servicio electoral realizarán los cómputos de los resultados de las casillas instaladas en su demarcación territorial como vaya recibiendo los paquetes electorales.*

En el caso de que el paquete tenga muestras-de alteración o que los resultados de las actas no coincidan o contengan errores de cómputo evidentes, se procederá a abrir los paquetes correspondientes y se realizará el cómputo de votos, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Se levantará el acta de cómputo municipal por cada elección, entregando de copia legible de la misma a cada uno de los representantes de las planillas o candidatos. El resultado de esta suma se fijará en el exterior del local del Servicio Electoral y se informará por la vía más expedita al Comité estatal del Servicio Electoral.

El Comité Municipal del Servicio Electoral bajo su más estricta responsabilidad resguardará los paquetes electorales y los hará llegar en forma inmediata al Comité Estatal del Servicio Electoral.

Artículo 53. *Los Comités Estatales del Servicio Electoral realizarán la sesión de cómputo estatal inmediatamente después de que reciba la totalidad de las actas de cómputo de casilla y municipales. o en su defecto a más tardar cinco días después de realizada la elección.*

Para celebrar las sesiones de cómputo, los órganos del Servicio Electoral deberán convocar personalmente a los representantes de los candidatos de cada elección en un plazo de 48 horas antes de la sesión de cómputo. En el mismo lapso se deberá publicar la convocatoria mediante cédula de notificación en los estrados del órgano electoral. No podrán realizarse sesiones de cómputo sin haber convocado previamente a los candidatos.

Se levantará el acta de cómputo estatal por cada elección, entregando copia legible de la misma a cada uno de los representantes de las planillas o candidatos. El resultado de esta suma se fijará en el exterior del local del Servicio Electoral y se informará por la vía más expedita al Comité Nacional del Servicio Electoral.

El Comité Estatal del Servicio Electoral en la jornada nacional de elecciones, al concluir la sesión de cómputo de cada elección en un plazo de 48 horas, remitirá al órgano nacional del Servicio Electoral los expedientes originales de cada elección con la siguiente documentación: actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo de cada elección, actas circunstanciadas de la sesión de cómputo, actas circunstanciadas de la sesión de jornada electoral, escritos de incidentes, listas nominales del padrón utilizado en cada casilla con la leyenda de votó, copia certificada de las cédulas de notificación con la publicación de los resultados de las elecciones.

En el caso de las elecciones de carácter nacional, el acta de cómputo estatal se remitirá junto con las actas de los cómputos de casilla, municipales, en forma inmediata al Comité Nacional del Servicio Electoral.

Artículo 55. *Todos aquellos cómputos que no sean impugnados dentro de los cuatro días siguientes a su conclusión serán válidos y definitivos, los Comités del Servicio Electoral levantarán la constancia respectiva previa certificación que obtenga de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.*

Las sentencias al recurso de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

- a) confirmar el acto impugnado;*
- b) declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar en consecuencia las actas de cómputo municipal, estatal o nacional, según sea el caso;*
- c) revocar la constancia de mayoría expedida a favor de un candidato o planilla y otorgarla al candidato o planilla que resulta ganador en el supuesto anterior;*
- d) declarar la nulidad de la elección que se impugna;*
- e) ajustar la lista de consejeros según corresponda a la sentencia;*
- f) hacer la declaratoria de la no elegibilidad del aspirante, y*
- g) hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.*

Artículo 56. *La instalación e inicio de funciones de los órganos del Partido serán en las fechas siguientes:*

- a) Los Consejos Municipales el tercer sábado de abril del año de la elección;*
- b) Los Congresos Estatales el primer sábado de mayo;*
- c) El Congreso Nacional el tercer sábado de mayo;*
- d) El Consejo, la Presidencia y la Secretaría General del ámbito estatal, el último sábado de abril;*
- e) El Consejo, Presidencia y Secretaría General del ámbito nacional, el primer sábado de mayo;*
- f) Los Comités Ejecutivos Municipales el primer sábado de mayo; y*
- g) Los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales y del Exterior el tercer sábado de mayo;*

Medios de defensa
De la calificación de las elecciones

Artículo 57. Para garantizar que los actos y resoluciones del Servicio Electoral se apeguen al Estatuto y a este Reglamento los candidatos y precandidatos a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

- a) Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones de los Comités Municipales y Estatales del Servicio Electoral, mismo del que resolverá el superior jerárquico;
- b) Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Comité Nacional del Servicio Electoral, del cual conocerá la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia;
- c) Las impugnaciones en contra de los cómputos totales de las elecciones y procesos de consulta, de la que resolverá la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Los actos de preparación de la elección, aun los tomados por los órganos de dirección o representación del partido, se ventilaran en forma sumaria ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, con excepción con los señalados en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 58. Durante el proceso electoral interno todos los días son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en este Reglamento. Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Las impugnaciones deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 59. La impugnación se interpondrá ante el Comité del Servicio Electoral responsable del acto, si se presentase ante diferente Comité del Servicio Electoral o ante la Comisión de Garantías y Vigilancia, ésta la tendrá por recibido y lo remitirá de inmediato al Comité del Servicio Electoral que corresponda, quienes lo harán publico por estrados.

Las impugnaciones que se presenten deberán señalar:

- a) El nombre de quien promueve y firma autógrafa.*
- b) Señalar el acto o resolución impugnado la instancia responsable del mismo;*
- c) Mencionar de los hechos en que se basa la impugnación;*
- d) Señalar las pruebas que respalden la impugnación; y*
- e) Cuando se impugne el resultado final de una elección se deberá señalar la elección que se impugna, identificar cada una de las casillas cuya votación impugna y las causas por las que se impugna.*

Al recibir el recurso de impugnación, el órgano electoral en un plazo de 24 horas dará aviso de la interposición del recurso al Comité Nacional del Servicio Electoral o a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia según corresponda; y en el mismo plazo publicará, mediante cédula de notificación en los estrados de ese órgano, el acuerdo mediante el cual se da a conocer la presentación del recurso, fijando un plazo de 48 horas para quienes se consideren terceros interesados, presenten su escrito de terceros, acreditando la personalidad y el interés jurídico.

Se remitirá el expediente de impugnación en un plazo de 72 horas contados a partir de la publicación en estrados, acompañándolo con el escrito inicial y sus anexos, con el escrito del tercero interesado en su caso y sus anexos y con el informe justificado del Servicio Electoral, acompañando el expediente original de las casillas impugnadas con los documentos que integran el expediente de la elección.

Artículo 60. *Serán improcedentes los recursos previstos en el Reglamento, en los siguientes caso (sic) :*

- a) Cuando no se identifique al inconforme porque el escrito carezca de nombre o firma autógrafa;*
- b) Cuando no se señalen hechos y del contenido del escrito no puedan ser deducidos;*

c) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

Artículo 61. Las impugnaciones deberán resolverse en la siguiente sesión ordinaria a la que se reciban, cuando sean competencia de los Comités del Servicio Electoral.

Las impugnaciones de la competencia de la Comisión de Garantías y Vigilancia se resolverán en términos siguientes:

a) Las que se reciban antes de la jornada electoral deberán resolverse dentro de los seis días siguientes a su admisión;

b) Las que se presenten en contra de resultados finales de las elecciones relativas a la renovación de los órganos del Partido se deberán resolver diez días antes de la toma de posesión respectiva;

c) Las que se presenten en contra de los resultados finales de las elecciones en relación con la postulación de candidatos a cargos de elección popular, deberán resolverse antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivos, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales;

d) Las que se presenten en contra de registros de candidatos o precandidatos para participar en la elección interna, deberán resolverse tres días antes de la jornada electoral interna.

Artículo 62. Los efectos de las resoluciones que recaigan a las impugnaciones podrán tener los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto o resolución impugnada;

b) Revocar el acto o resolución impugnada;

c) Modificar el cómputo final de la elección impugnada por actualizarse la nulidad de la votación emitida en una o varias casilla;

d) Revocar la constancia de mayoría o asignación respectivas, cuando por consecuencia de lo previsto en el inciso anterior otro u otros candidato obtenga la mayoría relativa de votos y les corresponda la constancia de mayoría o asignación;

e) Declarar la nulidad de la elección que se impugna;

f) Declarar la inelegibilidad de los candidatos o precandidatos; y

Las sentencias que recaigan a las impugnaciones que resuelva la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia serán definitivas.

Artículo 63. *Corresponde únicamente a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, declarar la nulidad de una o varias casillas o de una elección. En tal caso, dicha Comisión también establecerá las sanciones que haya lugar a los funcionarios de las casillas anuladas, cuando se compruebe dolo, así como de otros responsables si los hubiera y así haya quedado demostrado a juicio de ella.*

Ninguna planilla o candidato podrá invocar alguna causa de nulidad que ellos mismos hayan provocado. Cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad de un candidato, precandidato o planilla en actor relacionados con causas de nulidad de la votación, será anulada exclusivamente la votación emitida a su favor.

Artículo 64. *La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:*

- a) Cuando sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el Servicio Electoral y esto haya causado desorientación a los electores;*
- b) Cuando sin causa justificada se entregue el paquete electoral correspondiente al Comité municipal auxiliar o Comité Estatal del Servicio Electoral, fuera de los plazos establecidos por este Reglamento;*
- c) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;*
- d) Que personas distintas a las facultadas por el presente Reglamento reciban la votación;*
- e) Que exista error o dolo en el cómputo de los votos que sea irreparable, y determinante para el resultado de la votación;*
- f) Se haya permitido sufragar sin que aparezca el nombre en la lista de miembros del Partido, y sea determinante para el resultado de la votación;*

- g) Se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa justificada a alguno de los representantes de los candidatos o planillas;*
- h) Se ejerza violencia física, presión, manipulación, o inducción a votar en algún sentido, sobre los funcionarios de casilla, los votantes, o los representantes de las planillas o candidatos; y*
- i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto y este Reglamento, distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación.*

Artículo 65. *Son causas para convocar a elección extraordinaria:*

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, se hayan acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate y esto sea determinante en el resultado de la votación;*
- b) Cuando no se instalen el 20 por ciento o más de las casillas en el ámbito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y esto sea determinante en el resultado de la votación; y*
- c) Cuando el candidato o planilla que obtuvo la mayoría de votos no presente o viole los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda. Cuando la diferencia de votos con el segundo lugar sea menor de 20% éste ocupará el primer lugar y la elección será válida.*
- d) Cuando el candidato, precandidato o más del 50% de la fórmula o planilla que obtuvo u obtuvieron la mayor votación sean inelegibles o se les haya cancelado registro, y la diferencia de votos con el segundo lugar sea menor de 20% éste ocupará el primer lugar y la elección será válida. En caso diverso el Consejo del ámbito correspondiente designará al o los interinos que concluyan el período.*

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, cuando circunstancias particulares de la elección o consulta lo permitan, debidamente fundadas y motivadas, tomando las medidas de certeza, podrá mandar al órgano competente la

realización de una elección extraordinaria únicamente en las casillas no instaladas.

...

Por lo antes expuesto es que solicito:

PRIMERO: *Tener por presentado el presente ESCRITO DE QUEJA ante ese órgano electoral competente para conocer de la misma.*

SEGUNDO: *Tener por señalado el domicilio que expreso en el proemio del presente libelo y por señaladas a las personas que autorizo para que reciban todo tipo de notificaciones en mi nombre y representación.*

TERCERO: *La intervención de el H. Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que se pueda sancionar al Partido de la Revolución Democrática por no elegir a sus Candidatos a Diputados Federales del Estado de México a través de los mecanismo y procedimiento del plebiscito electivo en virtud de ser el único método reconocido por los estatutos del partido.*

CUARTO: *La intervención de el H. Consejo General del Instituto Federal de Electores para la defensa y restitución de los derechos políticos de mis representados, así como para hacer que el Instituto Político ACREDITE QUE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL IFE EL CANDIDATO ELEGIDO EN EL DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MÉXICO NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ART. 178 NUMERAL 3.*

QUINTO: *La intervención de el H. Consejo General del Instituto Federal de Electores para la defensa y restitución de los derechos políticos de mis representados, así como para hacer que el Instituto Político garantice en todo momento el respeto a los derechos políticos y sus medios de defensa electoral; así como porcentaje de género de las cuales de las 36 candidaturas a diputados federales del Estado de México no pueden tener más de 25 candidatos del mismo género. En*

consecuencia de ser necesario para cumplir esta obligación legal, en el caso de que no haya suficientes aspirantes de alguno de los géneros que ganaron por mayoría su candidatura se recurra a designar como tales a las aspirantes de este género que obtengan los más altos porcentajes de votación en el estado dentro del distrito que compitieron y desplacen a quien obtuvo la mayoría en ese distrito pongan a una mujer en este distrito electoral 08.

SEXTO: *En plenitud de Jurisdicción éste (sic) H. Consejo General del Instituto Federal de Electores decrete lo que conforme a derecho resulte procedente.”*

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada signada por el Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Lic. Mario Torres López, consistente en doscientas dieciocho fojas, las cuales son copia fiel de las constancias que forman parte del expediente SUP-JDC-148/2003.

II. Por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QMCPA/CG/088/2003 y toda vez que en el presente caso no se cumplen con los requisitos del artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, párrafo 1 del reglamento antes citado.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación e los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil tres.

IV. Por oficio número SE/1870/03 de fecha uno de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha trece de agosto de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones

Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos

políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá declararse lo conducente de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, los CC. Jorge Silva Morales y Edna Ariadna Martínez Torres comparecen ante este Instituto por medio de representante legal, concediéndole tal carácter a la C. María Cristina Pineda Arzola quien acredita su personalidad, con el poder amplio relacionado con los trámites de registro y representación de la precandidatura a diputados federales.

El artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

“ARTÍCULO 8

Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales del Instituto; las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”

Del precepto legal antes citado se desprende que tratándose de personas físicas solamente es admisible que comparezcan ante el Instituto Federal Electoral por su propio derecho; es decir, sin que sean representadas por persona alguna, siendo que en la presente queja la inobservancia de dicho principio trae aparejada como consecuencia el desechamiento de la queja. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“LEGITIMACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN “POR SÍ MISMO”, CONTENIDA EN EL PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. Del análisis del párrafo 1, inciso a) del artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que la expresión “por sí mismo” debe entenderse a la legitimación y personería de los promoventes; esto es así, por que el artículo 13 de la citada ley, precisa que los partidos políticos presentarán los medios de impugnación, a través de sus representantes legítimos, en tanto que los ciudadanos y los candidatos lo harán por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.
Sala Regional Distrito Federal. IV3 EL 020/2000
Juicio de inconformidad. SDF.IV-JIN-008/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 25 de julio de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Francisco Javier Barreiro Perera.”

La representación legal de la C. María Cristina Pineda Arzola en favor de los CC. Jorge Silva Morales y Edna Ariadna Martínez Torres no es admisible, pues como quedó señalado, las personas físicas están obligadas a presentar su denuncia o queja por su propio derecho, al corresponderles el interés jurídico para hacerlo.

El Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los casos en los que la queja o denuncia será desechada, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 15

1. La queja o denuncia será desechada cuando:

- a) El escrito no cuente con la firma autógrafa o huella digital del quejoso;*
- b) Presentada oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico, no se hubiese ratificado por escrito en el plazo que se establece para tal efecto en el presente Reglamento;*
- c) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;*
- d) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Libro Quinto del Título Quinto del Código, y*
- e) Resulta frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.*

...”

Si bien el precepto legal antes citado dentro de las causales de desechamiento que enuncia no contempla la relativa a la falta de legitimación del promovente, de un estudio armonioso y sistemático del propio reglamento se puede inferir que el mismo no es limitativo, sino que por el contrario existe la posibilidad de que de otros preceptos se desprendan diversas causales de desechamiento, como en el caso que nos ocupa.

Sirve de apoyo a lo anterior y a manera de ejemplo lo dispuesto por el artículo 12 del propio reglamento, que establece otra causal de desechamiento distinta a las ya enunciadas por el artículo 15, párrafo 1 citado con anterioridad, que establece:

“La Secretaría Ejecutiva podrá prevenir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta

en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto en la fracción IV, inciso a), párrafo 1, del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.”

A mayor abundamiento y con la finalidad de dejar clara la procedencia del desechamiento de la queja presentada por la C. María Cristina Pineda Arzola, en la fracción d), primer párrafo del artículo 15 citado, se contempla la posibilidad de desechar la denuncia o queja cuando el denunciado no se encuentre dentro de los sujetos que establece el Libro Quinto del Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, cuando carezcan de legitimación pasiva. Realizando una interpretación de lo anterior se puede concluir que si la falta de legitimación pasiva trae como consecuencia el desechamiento de la queja, la consecuencia lógica para la falta de legitimación activa es también el desechamiento.

En tal caso, se encuentran dispersas en el reglamento otras causales de desechamiento no previstas en el artículo 15, párrafo 1 que permiten inferir que es procedente el desechar la presente queja como consecuencia lógica a la falta de cumplimiento de un requisito que el propio reglamento establece como lo es la legitimación del promovente.

Siguiendo estas ideas y a mayor abundamiento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece lo siguiente:

“Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

...

b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna...

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

...

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;

...”

Por otro lado no es posible aplicar el artículo 12 del reglamento en virtud de que el mismo establece la procedencia de la prevención al quejoso cuando tenga que ser aclarada la queja o denuncia presentada, siendo que en este caso se incumplió con un requisito de legitimación activa que no hace posible la aclaración. Dicho precepto señala:

“La Secretaría Ejecutiva podrá prevenir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por la fracción IV, inciso a), párrafo 1, del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.”

En tal virtud, esta autoridad considera que en el presente caso se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dejando a salvo los derechos de su titular, para que los haga valer en la forma que considere pertinente.

Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, simplemente dejar claro que de acuerdo con lo establecido en el reglamento, las personas físicas deben de comparecer por su propio derecho sin que sea admisible la figura de la representación.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por la C. María Cristina Pineda Arzola, quien se ostenta como representante de los CC. Jorge Silva Morales y Edna Ariadna Martínez Torres, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**